

PREINFORME DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AL COMITE DE CONCILIACION Y GESTION
LITIGIOSA DE LA CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA TERCER TRIMESTRE 2025

LUCAS ROLDAN VELEZ
JEFE DE CONTROL INTERNO

31 OCTUBRE 2025

TABLA DE CONTENIDIO

1. Introduccion	2
2. Desarrollo De La Auditoria.....	5
3. Pantallazo De Los Procesos.....	5
4. Resumen De Tutelas.....	18
5. Conclusiones Y Recomendaciones.....	19

INTRODUCCION

Control interno de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía en cumplimiento a lo establecido en la ley 87 de 1993, »por la cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismo del estado y se dictan otras disposiciones; Por las cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones; decreto 648 del abril 19 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el decreto m1083 del 2015, sector de la función pública artículo 2.2.21.4.9, 2.2.21.53; el decreto 1069 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de sector Justicia y del Derecho artículo 2.2.4.3.1.2.1; 2.2.4.3.1.2.2; 2.2.4.3.1.2.4; 2.2.4.3.1.2.6 ley 640 de 2001 por la cual se modifica normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones artículo 19 y 20 párrafo; procedimiento a la realización informe de evaluación y seguimiento del conciliación y gestión litigiosa de la Corporación en el periodo comprendido en el segundo trimestre 2023.

el presente informe relaciona la evaluación de los cumplimientos de las metas de cada indicador. Además, consolida los resultados de la ejecución de cada uno de los Ejes Estratégicos, componentes, programas y proyectos con **corte a 30 de septiembre de 2025**, acción realizada con apoyo de todos los responsables de los procesos.

Fase planeación general de la auditoría basada en riesgos: Verificar el grado de avance e implementación de las acciones litigiosas del año 2022, 2023, 2024 Y 2025 en el segundo trimestre del año.

Fase de ejecución (desempeño del trabajo de auditoría): la fase de ejecución se realiza con la información de la entidad, basada en las recomendaciones, observaciones y hallazgos hechos por los entes de control, la revisoría fiscal y control interno y los procesos abierto que tiene la entidad.

Fase comunicación de resultados (informe de auditoría): esta fue informada en la carta de compromisos, es importante aclarar si existe observación o hallazgos, se contará 5 días hábiles el área encargada, para realizar los descargos y validar por parte de control interno

Actividad	Fecha inicio
Reunión de Inicio de la Auditoria	1 DE OCTUBRE 2025
Planeación	2 DE OCTUBRE 2025 AL 7 DE OCTUBRE 2025
Ejecución	8 DE OCTUBRE 2025 AL 24 DE OCTUBRE 2025
Socialización informe preliminar	29 DE OCTUBRE 2025
Emisión de Informe Final	29 DE OCTUBRE 2025
Entrega de Plan de Mejoramiento	29 DE OCTUBRE 2025
Seguimiento Plan de Mejoramiento	10 DE DICIEMBRE 2025

Fase seguimiento del progreso (seguimiento planes de mejoramiento): durante la revisión

programada trimestralmente se revisa el estado de las demanda a favor o encontrar que tenga la entidad para la vigencia 2025.

Objetivo de la auditoría: El seguimiento a las actividades litigiosas del 2025.

Consideraciones sobre recursos necesarios para el desarrollo de la auditoría: en esta auditoria solo se necesita informa que la entidad debe entregan a control interno por solicito vía correo electrónico.

Programa para el desarrollo de la auditoría: papeles de trabajo control interno

DESARROLLO DE LA AUDITORIA



ACTA N° 008 COMITÉ DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

FECHA: 14 de agosto de 2025

HORA DE INICIO: 03:00 P.M.

LUGAR: Oficina Dirección Ejecutiva, Ed. Estación Medellín – Ferrocarril de Antioquia.

ASISTENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

NOMBRE	CEDULA	CARGO
FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA	71.774.308	Director Ejecutivo Corporación
Sandra Paola Nohava Bravo	43.263.680	Subdirectora de Proyectos
Jessika Hinestroza Palacios	1.017.141.260	Profesional Especializada de la Oficina Jurídica
Luisa Fernanda Varela Agudelo		Subdirección Administrativa y Financiera
Andrés Felipe Gallego Soto	98.663.524	Profesional de Planeación y apoyo a Talento Humano Corporación.

Se puso en consideración el siguiente orden de la reunión:

1. Aspectos relevantes del caso
2. Revisión pretensiones del convocante
3. Fundamentos alegados por el Convocado Corporación.
4. Propositiones y varios

Desarrollo de la sesión.

1. Aspectos relevantes del caso

El comité de conciliación se realiza con la finalidad de revisar el asunto convocado por el ex trabajador Juan Camilo Tascón, quien por intermedio de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, atendida por la Procuraduría 111 para asuntos administrativos que citó como convocada a la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

Relacionando la siguiente información:

Generalidades de la solicitud de Conciliación Extrajudicial	
Convocante:	Juan Camilo Tascón Castaño
Apoderado del Convocante:	Enrique Humberto Henao Granja
Convocado:	Corporación Gilberto Echeverri Mejía
NIT Solicitante:	900.679.194-1
Representante Legal:	Felipe Andrés Gil Barrera
C.C.:	71.774.308
Apoderada del Convocado:	Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios
C.C. de la apoderada del Convocado:	1.017.141.260
T.P. apoderada de la Convocada:	200509 del Consejo Superior de la Judicatura
Medio De Control:	Nullidad Y Restablecimiento
Asunto a conciliar:	Nullidad del acto de terminación sin justa causa y restablecimiento del derecho con pago de las prestaciones presuntamente causadas.

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía, en cumplimiento al auto admisorio 161 expedido por la Procuraduría 111 judicial I para asuntos administrativos, resolvió admitir la conciliación extrajudicial y el escrito de subsanación del convocante y señaló fecha para la audiencia de conciliación que se celebrará el 20 de agosto de 2025 a las 9:30 am.

La abogada de la entidad a grandes rasgos informa a los presentes las siguientes premisas:

Que el señor Juan Camilo Tascón se vinculó con la Corporación a término indefinido y la relación laboral finiquitó el 25 de marzo de 2025, con la aplicación legal de la figura sin justa causa, con el respectivo pago de liquidación e indemnización correspondiente, realizado el 08 de abril de 2025 a la cuenta de la cual es titular el convocante en tiempos de oportunidad.

Posterior a la terminación del contrato y pago de las acreencias laborales a cargo del empleador que a la fecha se encuentra a paz y salvo por todo concepto, se recibió derecho de petición y acción de tutela que fue resuelta a favor de la Corporación por despacho judicial, en la que el convocante solicitó el pago de la indemnización moratoria y el pago del tiempo transcurrido entre la terminación del contrato sin justa causa, (25 de marzo 2025), hasta el 08 de abril de 2025, fecha en que la Corporación hizo el pago de la liquidación e indemnización correspondiente.

La Corporación en la respuesta dada el señor Tascón, informó que la normatividad aplicable para la Corporación es aquella que rige para los trabajadores privados, de conformidad con la Ley por la cual se creó la entidad, en armonía con sus estatutos y disposiciones aplicables a el contrato individual de trabajo, de cara al Código Sustantivo del Trabajo.

Le explicó también, que los trabajadores de la Corporación no son trabajadores oficiales y que tales disposiciones no le son aplicables, como tampoco los beneficios que las entidades que ostentan dicho régimen aplican a sus servidores. La Corporación se rige prestacionalmente y legalmente por las disposiciones aplicables a las entidades sin ánimo de lucro, que aún siendo públicas, se rigen por disposiciones de derecho privado.

Las pretensiones invocadas en sede de tutela fueron desestimadas por el despacho y en esta oportunidad se recibe auto 161 de la Procuraduría para asuntos administrativos en la que se cita a la Corporación por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho alegado por el convocante por intermedio de apoderado.

2. Revisión pretensiones del convocante

El apoderado del convocante en los hechos narrados hace alusión a los contratos de prestación de servicios suscritos en su momento por el señor Tascón, alude que las actividades fueron idénticas o similares, y en suma, indica que la carta de terminación sin justa causa de la relación laboral indefinida no contiene motivación fáctica no se adjuntaron soportes técnicos y contables que permitan verificar la certeza de los montos. Considera que el pago realizado el 08 de abril al señor Tascón fue parcial. Alega que por el Decreto 1083 de 2015 – Art. 2.2.30.6.16 no se entiende terminado el contrato de trabajo hasta que no se pague la totalidad por todo concepto. Alega mora por los 13 días del 25 de marzo de 2025 al 8 de abril de 2025. Entre otras cosas solicita la nulidad del acto y restablecimiento del derecho.

Es decir solicita la anulación del acto hasta tanto no se paguen los conceptos salariales que aduce y solicita el restablecimiento del derecho, es decir el reintegro del ex trabajador en cargo igual al ocupado o similar o superior. Alega vulneración de derechos fundamentales.

2. Fundamentos alegados por el Convocado Corporación.

El comité de conciliación luego de analizar las pretensiones hace las siguientes consideraciones:

La Corporación realizó la liquidación y pago de los valores adeudados una vez surtidos los trámites internos, actuando diligentemente. En este sentido, manifestamos que la Corporación cumplió como empleador con las obligaciones a cargo, realizando el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones generadas a la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto, de conformidad con lo establecido en el régimen laboral aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, el cual corresponde al régimen privado. Por lo anterior, dada la liquidación de los salarios, prestaciones sociales e indemnización esta entidad no le adeuda pagos por los conceptos antes mencionados y solicitados al convocante.

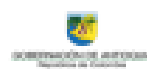
Existe un error procedimental en las solicitudes, esto basado en la confusión de normas que no tiene asidero legal frente al régimen laboral dispuesto para la Corporación, aunado a que con la terminación la entidad en su debida oportunidad hizo efectivo el pago por conceptos de salarios, prestaciones sociales e indemnización laboral, encontrándose a paz y salvo frente a todo concepto.

+57 (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación epm



+57 (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación epm



NORMAS RELATIVAS AL TRABAJADOR OFICIAL

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 2.2.30.3.1 Tipos de vinculación a la administración pública. Los empleados públicos están vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales por un contrato de trabajo.

En todos los casos en que el empleado se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral.

(Decreto 1848 de 1968, art. 1, inciso 2 y 3)

ARTÍCULO 2.2.30.3.2 Contrato de trabajo con las entidades públicas.

1. El contrato de los trabajadores oficiales con las entidades públicas, correspondientes, deberá constar por escrito.

En dicho contrato se hará constar la fecha desde la cual viene prestando sus servicios el trabajador.

Por consiguiente, manifestamos que no es procedente acceder a la petición incoada por el convocante, porque el régimen laboral aplicable a la corporación Gilberto Echeverri Mejía es el dispuesto para el régimen privado, por lo tanto, la vinculación de los trabajadores no es en calidad de trabajadores oficiales, así como obra en los estatutos de la organización que la definen como una entidad pública con un régimen laboral de derecho privado. (anexamos concepto realizado en su momento por la Oficina Jurídica de la entidad, en el cual ilustramos el por qué los trabajadores de la corporación no son trabajadores oficiales ni empleados públicos, pero sí trabajadores privados).

Bajo esta premisa, no es admisible reconocer prestaciones sociales ni demás emolumentos que no tienen causa legal, habida cuenta que de conformidad con la ley 489 de 1998 el régimen de la corporación es el aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, el cual corresponde al régimen privado.

Frente a la indemnización el artículo 64 del código sustantivo del trabajo indica que: "En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización" indemnización la cual fue liquidada y pagada al trabajador, de conformidad con esta premisa se hizo efectivo el pago de las prestaciones sociales dentro del término estipulado en la carta de terminación del contrato.

Por lo anterior, la entidad actuó de forma diligente y de buena fe, realizando la liquidación y pago de los salarios y prestaciones sociales, así como el reconocimiento de la indemnización por despido, la cual fue informada al empleado en la carta de terminación

del contrato de trabajo la cual no fue objetada por el trabajador, regido por el régimen privado.

En estos términos, la Corporación emite la postura de no acceder al pago de acreencias laborales por no existir causa legal para otorgarlas al convocante, que se acompaña del material probatorio que soporta las consideraciones efectuadas, esperando que estas sean suficientes, pertinentes y conducentes, para desestimar las pretensiones del señor Juan Camilo Tascón.

Señalando además, que la figura sin justa causa no exige motivación de la terminación, ni incumplimientos por parte del sujeto vinculado, basta que este se emita por el representante legal de la entidad, que a su vez es el contratante y se procesa con la respectiva indemnización como ocurrió en este caso.

En este orden de ideas, al no existir causa legal para reconocer prestaciones que no han nacido a la vida jurídica, los integrantes del comité manifiestan no tener ánimo conciliatorio, al no existir causa legal en las pretensiones del convocante.

Se pone en consideración y se aprueba por unanimidad por el comité de conciliación presente, cuatro (4) miembros con derecho al voto de cuatro (4).

El profesional de planeación, que apoya actividades de Talento Humano, invitado a la reunión por su rol, comparte las consideraciones del comité y encuentra razonable que no se acceda a las pretensiones, dado que la relación laboral finalizó el 25 de marzo de 2025 y el 08 de abril de 2025, la entidad pagó al señor Juan Camilo Tascón la respectiva liquidación como indemnización, por la terminación sin justa causa de la relación laboral.

Donde para el cálculo de la indemnización por despido injustificado en un contrato a término indefinido en Colombia, se toman en cuenta el salario del trabajador y el tiempo de servicio. Si el contrato tiene menos de un año, la indemnización es de 30 días de salario. Si tiene más de un año, se pagan 30 días por el primer año y 20 días por cada año adicional o fracción mayor a seis meses, lo cual se realizó en este caso, como se soporta con la respectiva liquidación y pago.

Y para el cálculo de la liquidación del contrato a término indefinido según la normatividad para este caso se consideraron en lo pagado por parte de la entidad, el pago de conceptos como salarios pendientes, cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios y vacaciones pendientes.

Los conceptos que se tuvieron en cuenta en la liquidación y pago fueron los siguientes:

- **Salarios pendientes:**
Corresponde al pago del salario correspondiente al último periodo laborado, así como cualquier otro pago adeudado.
- **Cesantías:**
Un ahorro anual obligatorio que se calcula multiplicando el salario base por los días trabajados y dividiendo entre 360. Los de los años anteriores se habían trasladado al respectivo fondo de cesantías donde estaba el empleado, o los solicitados por el ante

La entidad actuó de forma diligente y de buena fe, realizando la liquidación y pago de los salarios y prestaciones sociales, así como el reconocimiento de la indemnización por despido, la cual fue informada al empleado en la carta de terminación, por consiguiente, la entidad no aplicó pago de interés moratorios, teniendo en cuenta que el pago se hizo dentro del tiempo legalmente establecido para el efecto como se indicó en la carta de terminación.

De acuerdo con los estatutos de la organización el director ejecutivo tiene plena facultad de nombrar y remover al personal de la entidad. Como obra en sus estatutos que reza así:

ARTÍCULO 37. FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Designar y remover libremente los empleados de la Corporación que no dependen directamente de la Asamblea General o de la Junta y escoger, libremente, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

De conformidad con esta norma el director está facultado para realizar la designación y remoción de los empleados de la corporación, como en este caso fue removido el trabajador por terminación sin justa causa con la correspondiente liquidación por tal concepto. Además, el pago por conceptos laborales al ex trabajador por fuera del término de la vinculación laboral que terminó con el despido sin justa causa el 25 de marzo de 2025, sería incurrir en posible pago de lo no debido que podría desencadenar en un posible enriquecimiento ilícito a favor del convocante.

Normatividad de trabajadores oficiales: El decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.30.6.16, por el cual se solicita pago de acreencias laborales no le es aplicable dado que, la entidad por el régimen que le es aplicable no tiene dentro de su planta de cargos trabajadores oficiales, contrario a ello, sus trabajadores se rigen por el régimen privado que es el que les asiste a los particulares. De modo que no existe causa legal para que la corporación reconozca acreencias que no se han causado, por lo que se incurriría en un pago de lo no debido que puede generar un posible enriquecimiento ilícito a favor de un tercero.

De acuerdo con lo anterior, se indica que en el decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.30.6.16, se regulan disposiciones concernientes: **"NORMAS RELATIVAS AL TRABAJADOR OFICIAL"**

la entidad por temas de estudio y/o vivienda contemplados por la ley. Para este caso, se liquidó y pago las cesantías del 01 de enero de 2025 hasta el 25 de marzo de 2025.

- **Intereses sobre cesantías:**

Se calcula sobre el valor de las cesantías, aplicando una tasa del 12% anual sobre los días trabajados. Para este caso, se liquidó y pago los intereses a las cesantías del 01 de enero de 2025 hasta el 25 de marzo de 2025.

- **Prima de servicios:**

Equivale a un salario mensual por cada año trabajado, o proporcionalmente si el tiempo es menor. Para este caso, se liquidó y pago la prima de servicios del 01 de enero de 2025 hasta el 25 de marzo de 2025. La entidad no cuenta con primas extralegales para considerarse en este caso.

- **Vacaciones:**

Se liquidaron las vacaciones pendientes de disfrutar, calculadas sobre el salario base y los días laborados.

En suma, se realizaron los cálculos con observancia de los conceptos prestacionales del Código Sustantivo del Trabajo y Reglamento interno de trabajo de la organización y a la fecha la entidad se encuentra a paz y salvo con el señor Tascón por todo concepto.

De conformidad con la resolución 0087 de 2020, se citó a Control Interno a la reunión, cuya participación es solo de voz, pero no se contó con su asistencia en esta oportunidad.

3. Posición de la Corporación frente a la solicitud del convocante

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía, de conformidad con las razones expuestas anteriormente, manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio, puesto que no existe causal legal para reconocer acreencias y/o prestaciones salariales al señor Tascón, que le fueron pagadas el 08 de abril de 2025, con ocasión de la finalización de la relación laboral culminada sin justa causa legal el 25 de marzo de 2025, con los pagos efectuados por los diferentes conceptos a la cuenta de la cual es titular.

Se pone en consideración la aprobación enunciada y es aprobada por unanimidad por el comité de conciliación presente, cuatro (4) miembros con derecho al voto de cuatro (4).

4. Propositiones y varios

Consideraciones remisión por competencia Ministerio del Trabajo

Dentro de las proposiciones y varios, este comité solicita a este órgano de control, evaluar si a bien se considera, la remisión de esta solicitud de Conciliación a la oficina del ministerio del trabajo, esto dado que en el marco de una acción de tutela con radicado **2025 00150 00** en la cual se trató asunto similar, la Procuraduría 143 Judicial II Para La Conciliación Administrativa Medellín, en la contestación de la demanda se manifiesta que la misma era de competencia de dicha oficina laboral:

***4. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS.**

4.1. Procuraduría 143 Judicial II Para La Conciliación Administrativa Medellín

informó que, mediante auto 308 del 1 de julio de 2025, esa agencia con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, ordenó remitir la solicitud de conciliación extrajudicial allegada por el abogado el 24 de junio anterior, a los inspectores de Trabajo de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Trabajo y Protección Social por considerarlo un asunto de su competencia, siendo que, en la fecha fue comunicado por medios electrónicos.

Señaló que, en memorial del 4 de julio de la presente anualidad, el apoderado convocante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra lo decidido, por lo que, en auto 320 del 7 de julio siguiente, resolvieron no reponer dicha providencia, además de rechazar la apelación por improcedente, toda vez que, la controversia planteada se origina directamente en un contrato de trabajo, por tanto, terminación no se rige por el derecho administrativo, ni corresponde a esa jurisdicción, sino a la ordinaria, especialidad laboral, así mismo, en tanto, solo deviene la reposición.

Planteó que, la decisión cuestionada ya fue ejecutada, hallándonos ante un hecho consumado, por lo que, no resulta jurídicamente viable reasuman el trámite de un asunto remitido en virtud de las competencias administrativas, el cual, no ha sido devuelto por destinatario, considerando que, las actuaciones no han infringido los derechos fundamentales del accionante, ni son contrarios al ordenamiento legal, al no erigirse como impedimento para acceder a la administración de justicia, ni implicar pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones, pudiendo proseguir el trámite conciliatorio ante los inspectores de trabajo, y, en caso de fracasar, la presentación de la demanda, o inclusive desistir de la solicitud y acudir directamente ante el juez laboral.”

Aunado a lo anterior, en decisión del despacho judicial, se declaró la acción de tutela instaurada por el accionante como improcedente. Cabe resaltar que la misma fue interpuesta por un ex trabajador de la Corporación, con contrato laboral, en la cual se alegaron hechos similares. Es de anotar que frente a dicha conciliación se recibió citación por parte de la Oficina del Trabajo para el día 29 de julio de 2025 a las 9:45 a.m., a la cual, compareció esta entidad, sin embargo, se declaró fallida ante la inasistencia del ex trabajador o de su apoderado. Caso similar, en el que la relación laboral fue por contrato indefinido y la terminación sin justa causa también fue del 25 de marzo de 2025 y el pago por concepto de liquidación e indemnización fue del 08 de abril de 2025, mismo empleador: Corporación Gilberto Echeverri Mejía y mismo régimen aplicable, Código Sustantivo del Trabajo, régimen de derecho privado.

Solicitando amablemente sea considerada la remisión por competencia al ministerio del trabajo, dado la relación laboral de índole privada.

Anexos:

- Cámara de Comercio de la Corporación
- Fallo de tutela 2025 00235
- Fallo de tutela 2025 00150
- Respuesta del 09 de mayo a derecho de petición
- Respuesta a acción de tutela 2025 00235
- Concepto emitido por el área legal frente al régimen de derecho privado de los trabajadores de la Corporación
- Estatutos Corporación
- Liquidación
- Indemnización
- Cálculo de liquidación de la indemnización

☎ + (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



☎ + (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



- Soporte del pago de prestaciones
- Soporte de entrega oportuna por medio de correo electrónico al petionario
- Contrato de trabajo y Otrosíes
- Carta de terminación del contrato de trabajo
- Resolución de conformación del comité de conciliación.

No siendo más el objeto de la presente reunión se da por terminada el 14 de agosto de 2025,
a las 3:30 P.M.

En constancia firman



Felipe Gil
Presidente Comité



Jessika Hinestroza
Secretaria Comité



Luisa Fernanda Varela Agudelo
Subdirectora Administrativa y Financiera



Andres Gallego
Profesional Planeación
apoyo Talento Humano



Sandra Paola Nohavá Bravo
Subdirectora de Proyectos

ACTA N° 07 Y 9 DE 2025

COMITÉ DE CONCILIACIÓN
CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

FECHA: 30 de septiembre de 2025

HORA DE INICIO: 3:00 P.M.

LUGAR: Oficina 202, Sede Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Ed. Estación Medellín – Ferrocarril de Antioquia.

ASISTENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

NOMBRE	CARGO
Felipe Andrés Gil Barrera	Director Ejecutivo
Jessika del Carmen Hinestroza Palacios	Profesional Especializada de la Oficina Jurídica
Luisa Fernanda Varela Agudelo	Subdirectora Administrativa y Financiera
Lucas Roldan	Control Interno

Informe Comité de Conciliación.

Desarrollo de la sesión: 1. Informe Comité de Conciliación:

El Director Ejecutivo quien funge como presidente inicia la reunión y actúa como secretaria la Profesional Jurídica de la entidad.

Es así, como en esta acta se trae a colación las novedades de los meses de julio hasta agosto de 2025.

Se relacionan los procesos judiciales que actualmente cursan en despacho y que vinculan a la entidad.

Relacionando la siguiente información:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de pérdida
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Séptimo Laboral	05001310500720200026601	QUEVEDO	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín	05001310501820230015100	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	NUEVA E.P.S. Y COLFONDOS	Por definir.

El proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, se falló a favor de la Corporación por el Juzgado séptimo laboral del circuito de Medellín. Posteriormente se tramitó la apelación por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral que en segunda instancia falló a favor de la Corporación, ratificándose la sentencia de primera instancia.

En este sentido los fallos fueron resueltos por el despacho a favor de la entidad, que desestimó las pretensiones del demandante por no existir causa legal frente a sus pretensiones de contrato realidad sobre las formas.

cuenta con fallo absolutorio para la Corporación

La Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

El despacho el 23 de octubre de 2023, acepta el control de legalidad incoado por la Corporación y en ese orden de ideas, la entidad realiza los trámites pertinentes para proceder con la notificación a los demandados: Nueva EPS y Colfondos. Que se surtió el 17 de noviembre de 2023. En su momento la entidad contrató una firma de abogados externos que reformó la demanda y en atención a esto el despacho en el mes de noviembre de 2024 dio traslado para

que los demandantes se pronunciarán frente a la reforma de la demanda, admite la reforma y la contestación de la demanda presentada por la Nueva EPS.

Frente a las actuaciones suscitadas en el proceso, se celebró la primera audiencia de conciliación, en la cual la Corporación no concilió y el proceso continúa el curso normal.

Se espera atender la segunda audiencia del proceso prevista para el mes de febrero de 2026.

En este sentido la entidad con el fin de efectuar la defensa legal prepara la audiencia y examina los presupuestos que puedan ser relevantes en salvaguarda de los derechos que le asisten a la entidad.

Conciliaciones judiciales en la vigencia 2025:

Conciliaciones extrajudiciales (0)	Demandas Judiciales (2)	Conciliaciones judiciales	Acción de repetición	Total
2	➤ Tribunal Superior de Medellín. ➤ Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín.	0	0	4

En la vigencia 2025, la Corporación fue citada a las audiencias de conciliación extrajudicial, una citada por el ministerio del trabajo para atender un requerimiento de un extrabajador y la otra citada por la Procuraduría para atender igualmente un requerimiento de un extrabajador. En ambas la Corporación manifiesta no tener animo conciliatorio por no existir causa legal frente a los requerimientos incoados por los convocados.

Se realiza seguimiento frente al proceso relacionado:

- **Demanda Ordinaria Laboral** incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

Acciones de tutela en las que la Corporación es parte

En los meses de julio, agosto y septiembre se recibieron 4 acciones de tutelas que vincularon a la entidad y que se relacionan en documento adjunto para la validación del auditor y que a grandes rasgos se señalan:

Juzgado Treinta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín
Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

- Seguimiento al caso de una empleada de la entidad que presenta frecuentes incapacidades y recientemente fue dictaminada por la Junta de Calificación Regional con enfermedad de origen común y calificación inferior al 50%.

No siendo más el objeto de la presente reunión se da por terminada el 30 de septiembre de 2025, a las 5:00 P.M.

En constancia firman



Presidente Comité



secretaria Comité

CUADRO RESUMEN DE LAS TUTELAS

Fecha	Radicado Juzgado	Nro. Juzgado	Radicado Ingreso	Radicado Salida	Fallo primera instancia	Fallo segunda instancia
28/07/2025	2025-00150 00	Juzgado Treinta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín	120250277	220250268	Niega por improcedente	N/A
30/07/2025	2025 10383 00	Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín	120250278	220250283	Niega por improcedente y declara hecho superado	Pendiente de fallo de segunda instancia
8/08/2025	2025 1039300	Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín	120250303	220250316	Carencia de objeto por HECHO SUPERADO	Pendiente de fallo de segunda instancia
19/09/2025	2025-01672	Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín	120250397	220250392	Niega por hecho superado	N/A

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para Control Interno, es importante que el área jurídica estime y analise los posibles riesgos que se presentan en la entidad, en la revisión del 30 junio 2025, existe dos procesos abiertos, que se detallan a continuación:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de pérdida
Ordinario Laboral de Primera Instancia	Juzgado Séptimo Laboral	0500-1310-5007-2020-0026-600	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario Laboral de Primera Instancia	Juzgados Laborales (por definir Juzgado)	05001310 50182023 0015100	CORPORACIÓN	NUEVA EPS Y FONDO DE PENSIONES COLFONDOS	Por definir

Se debe tener muy presente que ganar en primera instancia, no significa que no se pueda perder en segunda, es por ellos que la abogada muy éticamente sigue estimando la evaluación del proceso en un 50% de ganando o de pérdida, situación que control interno comparte con el área jurídica de la Corporación, para los procesos

En relación con los procesos ALFONSO QUEVEDO MURCIA, es importante tener presente para la defensa de la Corporación, la sentencia de unificación de jurisprudencia conforme al artículo 271 de la ley 1437 del 2011 proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado, sala contenciosa con radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 81317-2016) administrativo el día 9 de septiembre de 2021.

En relación con el proceso con la nueva EPS y el fondo de pensiones COLPENSIONES, se debe tener todos los argumentos sustentados y muy claros para solicitar la devolución de los dineros que hacen parte de la corporación y sus debidos intereses, de *“reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de la empleada Hernández.”*

NOTA DESDE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

EN RELACIÓN CON EL ACTA 8 DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN 14 DE AGOSTO DE 2025.

En relación con el Acta No. 008 del Comité de Conciliación, celebrada el 14 de agosto de 2025, se deja constancia de que el Comité de Conciliación de la Corporación Gilberto

Echeverri Mejía se reunió para analizar la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el ex trabajador Juan Camilo Tascón Castaño, quien alegó la nulidad del acto administrativo mediante el cual se dio por terminado su contrato laboral sin justa causa y solicitó el restablecimiento de su derecho. Como resultado de dicho análisis, el Comité decidió por unanimidad no tener ánimo conciliatorio, argumentando que la Corporación se rige por el régimen laboral privado, que los pagos derivados de la relación laboral fueron efectuados oportunamente y que, por tanto, no existía obligación adicional alguna frente al convocante.

Durante esta reunión, el Jefe de Control Interno no participó, manifestando su desacuerdo con la postura institucional adoptada y señalando la existencia de un posible conflicto de interés derivado de su amistad personal con el señor Tascón. De igual manera, consta en el documento publicado en el portal institucional de la Corporación (<https://corporaciongilbertocheverri.gov.co/control-interno/informes/>) que existieron posturas jurídicas divergentes dentro de la entidad que no fueron consideradas por el Comité al momento de adoptar su decisión. En consecuencia, con base en la información disponible, se identifican posibles vicios jurídicos, constitucionales y procedimentales en el desarrollo del Acta No. 008 del Comité de Conciliación, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Ley 2220 de 2022 (Conciliación Administrativa), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y la jurisprudencia aplicable del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

El acta en cuestión sostiene que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía se rige exclusivamente por el régimen laboral privado; sin embargo, de acuerdo con los artículos 2, 3 y 4 de sus Estatutos y lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, la Corporación es una entidad descentralizada indirecta de carácter público, creada por entes estatales y financiada mayoritariamente con recursos públicos. En virtud de ello, sus actos están sujetos al control fiscal, disciplinario y de legalidad, y su personal, aunque vinculado mediante contrato laboral, desarrolla funciones públicas. Esta naturaleza jurídica se encuentra respaldada por los artículos 123 y 210 de la Constitución Política, los cuales establecen que toda persona que desempeñe funciones públicas se considera servidor público. Igualmente, los artículos 38 a 41 de la Ley 489 de 1998 señalan que las entidades descentralizadas indirectas se someten al derecho público en su estructura y control. A ello se suma la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, que aclara que las corporaciones mixtas están sujetas a regímenes diferenciados y no pueden equipararse plenamente al sector privado, así como la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2011-00233-00 (2015), que determina que los actos de las entidades descentralizadas indirectas deben observar los principios de la función pública, incluso cuando sus contratos laborales se rijan por el derecho privado.

Por otra parte, el acta afirma que la terminación del contrato sin justa causa no requiere motivación, lo cual es jurídicamente improcedente tratándose de una entidad pública o con participación estatal. De acuerdo con los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, toda decisión administrativa debe ser motivada para garantizar el debido proceso, la defensa y la transparencia en la función pública. La Corte Constitucional, en las sentencias SU-070 de 2013 y T-162 de 2016, ha reiterado que la motivación del despido en entidades públicas es indispensable para evitar decisiones arbitrarias y proteger los derechos fundamentales de los trabajadores. De igual modo, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia del año 2012 (Rad. 2008-00082-01), ha sostenido que, incluso bajo régimen privado, las entidades públicas están obligadas a justificar la terminación laboral con razones objetivas y verificables.

Adicionalmente, el acta señala que el pago de la liquidación se realizó dentro del tiempo legalmente establecido. No obstante, el propio documento reconoce un retraso de trece (13) días entre la fecha de terminación del contrato (25 de marzo) y la fecha de pago (8 de abril). De conformidad con el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo (https://leyes.co/codigo_sustantivo_del_trabajo/65.htm), dicho retardo constituye mora automática, generando la obligación de pagar la indemnización moratoria correspondiente, salvo prueba de fuerza mayor o justificación objetiva. Este criterio ha sido reiterado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL2062 de 2021, en la cual precisó que la mora se configura por el solo retraso en el pago, sin necesidad de demostrar culpa del empleador, y por la Corte Constitucional en la sentencia T-430 de 2019, que determinó que el retardo en el pago de las acreencias laborales vulnera el derecho al mínimo vital del trabajador.

El acta también argumenta que reconocer valores adicionales o efectuar pagos fuera del término legal constituiría un “pago de lo no debido”. Tal afirmación carece de sustento jurídico, dado que las acreencias laborales son derechos ciertos, irrenunciables y de rango constitucional, conforme a los artículos 53 de la Constitución Política y 13 del Código Sustantivo del Trabajo. La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-342 de 2019, fue enfática en que el pago de acreencias laborales no puede considerarse indebido, por cuanto los derechos laborales gozan de especial protección constitucional y su desconocimiento configura una violación al principio de dignidad humana y justicia material.

Así mismo, se advierte que el Comité no realizó un análisis integral respecto a la posible existencia de fuero de salud, maternidad o estabilidad laboral reforzada, ni aplicó el control de convencionalidad sobre el Convenio 158 de la OIT relativo a la terminación injustificada del empleo. Esta omisión es relevante, toda vez que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-049 de 2017, estableció que los empleadores públicos o mixtos tienen el deber de verificar, antes de ejecutar un despido sin justa causa, que no se esté vulnerando un derecho fundamental o una garantía reforzada del trabajador.

Finalmente, se deja constancia de que el Jefe de Control Interno no participó en la sesión del Comité de Conciliación debido a su desacuerdo con la postura institucional, conforme a los argumentos jurídicos expuestos, y por un posible conflicto de interés derivado de su relación de amistad con el señor Juan Camilo Tascón. **No obstante, se deja expresamente consignado que no se comparte la posición asumida por la entidad en el acta, y se precisa que la conciliación fue tramitada ante la Procuraduría General de la Nación – Regional Antioquia, y no ante el Ministerio del Trabajo. Por lo anterior, quien suscribe este análisis salva responsabilidades respecto de las actuaciones descritas en el presente documento.**

RECOMENDACIÓN PARA ANALISIS DE PARTE DE LA ENTIDAD Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

Accionante Juan Camilo Tascón Castaño

Accionados Secretaría de Educación de Antioquia; y Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Juzgado JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Radicado 05001 41 05 004 2025 10383 00

Vinculados Junta Directiva de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía y la Gobernación de Antioquia

Pretensiones Tutelar los derechos fundamentales al Trabajo en condiciones dignas y justas, la Igualdad y el Debido Proceso.

Se cita de la sentencia el riesgo que puede quedar la entidad en esta situación” *La sentencia determinó que, para dirimir el fondo de la controversia laboral, el accionante debe acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, por ser el mecanismo judicial idóneo y eficaz para tal fin, confirmando la improcedencia de la tutela como vía principal. En cuanto al derecho de petición, se consideró que, al haberse emitido una respuesta por parte de la Corporación, la supuesta vulneración quedó sin efecto, constituyendo un Hecho Superado (Carencia Actual de Objeto)."*

Accionante Duver Mario Vasco Velásquez (C.C. N° 79.478.442)

Accionada Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Juzgado JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Radicado 05-001-41-05-003-2025-10393-00

Objeto de Tutela Se buscó la protección de garantías superiores presuntamente vulneradas por la Corporación. El accionante **presentó una solicitud** el 22 de julio de 2025 ante la Corporación, requiriendo **copia de correos electrónicos** enviados y recibidos desde la cuenta institucional entre el 25 de junio de 2024 y el 24 de marzo de 2025, junto con los archivos adjuntos y documentación técnica de respaldo. Esta solicitud se realizó en el marco de un **proceso disciplinario activo** ante la Procuraduría.

Se cita de la sentencia el riesgo que puede quedar la entidad en esta situación “*En cuanto a la información negada (correos), por estar sometida a reserva legal y protección de datos, el*

*accionante debió acudir a la **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo** para solicitar la nulidad del acto administrativo o el acceso a la información, siendo esta la vía judicial idónea.”*

Es importante revisar este tipo de situaciones. Si bien la respuesta del juez constituye un hecho superado, debe tenerse muy presente el riesgo en que este tipo de actuaciones puede poner a la entidad, ya que abre la puerta a nuevas acciones jurídicas por parte del accionante.

En este orden de ideas, la Oficina de Control Interno ofició, mediante un derecho de petición, al Ministerio de Trabajo – Regional Antioquia, con el fin de solicitar un concepto claro sobre el tema de reserva y confidencialidad.

TIPO DE HALLAZGO (PROFESIONAL JURIDICA Y DIRECCION EJECUTIVA): Incumplimiento normativo / Deficiencia internas

CRITERIO

El artículo 23 de la Constitución Política garantiza a toda persona el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener pronta resolución. Este derecho fue desarrollado por la Ley 1755 de 2015, en particular los artículos 5° (deber de respuesta de fondo, clara y congruente) y 14 (términos legales para resolver peticiones), así como por los artículos 3° y 7° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que consagran los principios de eficacia, celeridad, buena fe y transparencia en la actuación administrativa.

CONDICIÓN

Durante la revisión se identificó que la entidad incumplió los plazos legales establecidos para responder las peticiones ciudadanas, conforme lo evidencian los siguientes casos:

- Radicado COE_20250144, presentado el 28 de mayo de 2025, fue respondido el 27 de octubre de 2025, transcurridos 106 días hábiles, excediendo ampliamente el término legal de 15 días hábiles.
- Radicado COE_220250405, presentado el 29 de septiembre de 2025, fue respondido el 27 de octubre de 2025, luego de 19 días hábiles, sin comunicación de prórroga conforme al parágrafo 2° del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.
- La respuesta COE_220250483 no dio contestación de fondo ni congruente frente a los argumentos planteados, reiterando decisiones anteriores sin analizar los nuevos aspectos jurídicos ni fácticos expuestos.

Asimismo, se evidenció que, para la fecha de la Asamblea Extraordinaria No. 43 (27 de agosto de 2025), ya habían transcurrido más de 60 días hábiles sin respuesta formal a la petición inicial, agravando el incumplimiento normativo.

CAUSA

- Falta de seguimiento interno sobre los tiempos y trazabilidad de los derechos de petición por parte del área jurídica.
- Debilidad en los procesos de coordinación y supervisión del Área Jurídica.
- Ausencia de mecanismos efectivos de verificación del cumplimiento de términos legales y incumplimiento en los planes de mejoramiento anexando soportes no válidos.

EFFECTO

- Vulneración del derecho fundamental de petición y del principio de eficacia administrativa.
- Riesgo jurídico para la entidad por incumplimiento de normas constitucionales y legales.

CONCLUSIÓN

Los hechos descritos constituyen un incumplimiento reiterado del artículo 23 de la Constitución Política, de los artículos 5° y 14 de la Ley 1755 de 2015, y de los artículos 3° y 7° del CPACA, configurando un hallazgo con presunta vulneración del derecho de petición y deficiencias en el control interno del proceso de gestión de solicitudes ciudadanas.

RECOMENDACIÓN

1. Implementar un sistema de control de términos que permita el seguimiento y alerta temprana de los plazos de respuesta de peticiones, quejas y reclamos, que el área jurídica esté dispuesta a cumplir.
2. Fortalecer la supervisión del área jurídica, asegurando que las respuestas sean de fondo, claras y congruentes con lo solicitado y antes que se vencer los términos.
3. Capacitar al personal responsable en la aplicación de la Ley 1755 de 2015 y del CPACA, reforzando la cultura del cumplimiento normativo y el respeto a los derechos ciudadanos, sobre todo al área jurídica y a la dirección ejecutiva
4. Reportar periódicamente al Comité de Control Interno y a la Dirección Ejecutiva los tiempos promedio de respuesta, identificando casos de riesgo y acciones correctivas.

Este hallazgo no se dará traslado a ente de control por que hacer parte de un proceso de tutela en el juzgado 27 de Medellín.

Dejo contancia que el dia 14 de noviembre de 2025, no se recibio respuesta en el plazo establecido anexo correo. Pero dse deja contancia de la violacion al PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (PGD) en el numeral 2.2 producción documental, “Área competente para el trámite, Para la trazabilidad de las comunicaciones recibidas en el canal de notificaciones judiciales se adoptará una buena práctica para las

comunicaciones enviadas y recibidas que son sensibles en la información, se realizara un correo a gestión documental -unidad de correspondencia en la que se suministre datos mínimos para diligenciar en Mentec y generar el respectivo radicado de entrada y salida.”
pagina 28 a la 34 fuente [ACTUALIZACION-PGD-2025-CON-FILTROS-DE-REVISION-Y-APROBACION-CIGD-1.pdf](#)

Radicado 05001 40 03 027 2025 01884 00 del 5 de noviembre de 2025 accion de tutela

“Desde el prisma constitucional, el contenido esencial del derecho de petición (art. 23 C.P. y Ley 1755 de 2015) exige que toda solicitud sea resuelta de manera oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente, y que la respuesta sea efectivamente notificada al peticionario. En los documentos doctrinales y jurisprudenciales allegados por las partes se re-cuerda, con apoyo en la Sentencia T-077 de 2018 y en la C-418 de 2017, que la “pronta resolución” no impone una respuesta favorable, pero sí impide actuaciones evasivas o silencios prolongados; y que la extemporaneidad puede configurar vulneración autó-noma del derecho, sin que ello releve a la administración del deber de resolver.”

INFORME DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AL COMITE DE CONCILIACION Y GESTION
LITIGIOSA DE LA CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA TERCER TRIMESTRE 2025

LUCAS ROLDAN VELEZ
JEFE DE CONTROL INTERNO

14 DE NOVIEMBRE 2025

TABLA DE CONTENIDIO

Introduccion	2
Desarrollo De La Auditoria.....	5
Pantallazo De Los Procesos.....	5
Resumen De Tutelas.....	18
Conclusiones Y Recomendaciones.....	19

INTRODUCCION

Control interno de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía en cumplimiento a lo establecido en la ley 87 de 1993, »por la cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismo del estado y se dictan otras disposiciones; Por las cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones; decreto 648 del abril 19 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el decreto m1083 del 2015, sector de la función pública artículo 2.2.21.4.9, 2.2.21.53; el decreto 1069 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de sector Justicia y del Derecho artículo 2.2.4.3.1.2.1; 2.2.4.3.1.2.2; 2.2.4.3.1.2.4; 2.2.4.3.1.2.6 ley 640 de 2001 por la cual se modifica normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones artículo 19 y 20 párrafo; procedimiento a la realización informe de evaluación y seguimiento del conciliación y gestión litigiosa de la Corporación en el periodo comprendido en el segundo trimestre 2023.

el presente informe relaciona la evaluación de los cumplimientos de las metas de cada indicador. Además, consolida los resultados de la ejecución de cada uno de los Ejes Estratégicos, componentes, programas y proyectos con **corte a 30 de septiembre de 2025**, acción realizada con apoyo de todos los responsables de los procesos.

Fase planeación general de la auditoría basada en riesgos: Verificar el grado de avance e implementación de las acciones litigiosas del año 2022, 2023, 2024 Y 2025 en el segundo trimestre del año.

Fase de ejecución (desempeño del trabajo de auditoría): la fase de ejecución se realiza con la información de la entidad, basada en las recomendaciones, observaciones y hallazgos hechos por los entes de control, la revisoría fiscal y control interno y los procesos abierto que tiene la entidad.

Fase comunicación de resultados (informe de auditoría): esta fue informada en la carta de compromisos, es importante aclarar si existe observación o hallazgos, se contará 5 días hábiles el área encargada, para realizar los descargos y validar por parte de control interno

Actividad	Fecha inicio
Reunión de Inicio de la Auditoría	1 DE OCTUBRE 2025
Planeación	2 DE OCTUBRE 2025 AL 7 DE OCTUBRE 2025
Ejecución	8 DE OCTUBRE 2025 AL 24 DE OCTUBRE 2025
Socialización informe preliminar	29 DE OCTUBRE 2025
Emisión de Informe Final	29 DE OCTUBRE 2025
Entrega de Plan de Mejoramiento	29 DE OCTUBRE 2025
Seguimiento Plan de Mejoramiento	10 DE DICIEMBRE 2025

Fase seguimiento del progreso (seguimiento planes de mejoramiento): durante la revisión

programada trimestralmente se revisa el estado de las demanda a favor o encontrar que tenga la entidad para la vigencia 2025.

Objetivo de la auditoría: El seguimiento a las actividades litigiosas del 2025.

Consideraciones sobre recursos necesarios para el desarrollo de la auditoría: en esta auditoria solo se necesita informa que la entidad debe entregan a control interno por solicito vía correo electrónico.

Programa para el desarrollo de la auditoría: papeles de trabajo control interno

DESARROLLO DE LA AUDITORIA



ACTA N° 008 COMITÉ DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

FECHA: 14 de agosto de 2025

HORA DE INICIO: 03:00 P.M.

LUGAR: Oficina Dirección Ejecutiva, Ed. Estación Medellín – Ferrocarril de Antioquia.

ASISTENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

NOMBRE	CEDULA	CARGO
FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA	71.774.308	Director Ejecutivo Corporación
Sandra Paola Nohava Bravo	43.263.680	Subdirectora de Proyectos
Jessika Hinestroza Palacios	1.017.141.260	Profesional Especializada de la Oficina Jurídica
Luisa Fernanda Varela Agudelo		Subdirección Administrativa y Financiera
Andrés Felipe Gallego Soto	98.663.524	Profesional de Planeación y apoyo a Talento Humano Corporación.

Se puso en consideración el siguiente orden de la reunión:

1. Aspectos relevantes del caso
2. Revisión pretensiones del convocante
3. Fundamentos alegados por el Convocado Corporación.
4. Proposiciones y varios

Desarrollo de la sesión.

1. Aspectos relevantes del caso

El comité de conciliación se realiza con la finalidad de revisar el asunto convocado por el ex trabajador Juan Camilo Tascón, quien por intermedio de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, atendida por la Procuraduría 111 para asuntos administrativos que citó como convocada a la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

Relacionando la siguiente información:

Generalidades de la solicitud de Conciliación Extrajudicial	
Convocante:	Juan Camilo Tascón Castaño
Apoderado del Convocante:	Enrique Humberto Henao Granja
Convocado:	Corporación Gilberto Echeverri Mejía
NIT Solicitante:	900.679.194-1
Representante Legal:	Felipe Andrés Gil Barrera
C.C.	71.774.308
Apoderada del Convocado:	Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios
C.C. de la apoderada del Convocado:	1.017.141.260
T.P. apoderada de la Convocada:	200509 del Consejo Superior de la Judicatura
Medio De Control:	Nullidad Y Restablecimiento
Asunto a conciliar:	Nullidad del acto de terminación sin justa causa y restablecimiento del derecho con pago de las prestaciones presuntamente causadas.

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía, en cumplimiento al auto admisorio 161 expedido por la Procuraduría 111 judicial I para asuntos administrativos, resolvió admitir la conciliación extrajudicial y el escrito de subsanación del convocante y señaló fecha para la audiencia de conciliación que se celebrará el 20 de agosto de 2025 a las 9:30 am.

La abogada de la entidad a grandes rasgos informa a los presentes las siguientes premisas:

Que el señor Juan Camilo Tascón se vinculó con la Corporación a término indefinido y la relación laboral finiquitó el 25 de marzo de 2025, con la aplicación legal de la figura sin justa causa, con el respectivo pago de liquidación e indemnización correspondiente, realizado el 08 de abril de 2025 a la cuenta de la cual es titular el convocante en tiempos de oportunidad.

Posterior a la terminación del contrato y pago de las acreencias laborales a cargo del empleador que a la fecha se encuentra a paz y salvo por todo concepto, se recibió derecho de petición y acción de tutela que fue resuelta a favor de la Corporación por despacho judicial, en la que el convocante solicitó el pago de la indemnización moratoria y el pago del tiempo transcurrido entre la terminación del contrato sin justa causa, (25 de marzo 2025), hasta el 08 de abril de 2025, fecha en que la Corporación hizo el pago de la liquidación e indemnización correspondiente.

La Corporación en la respuesta dada el señor Tascón, informó que la normatividad aplicable para la Corporación es aquella que rige para los trabajadores privados, de conformidad con la Ley por la cual se creó la entidad, en armonía con sus estatutos y disposiciones aplicables a el contrato individual de trabajo, de cara al Código Sustantivo del Trabajo.

Le explicó también, que los trabajadores de la Corporación no son trabajadores oficiales y que tales disposiciones no le son aplicables, como tampoco los beneficios que las entidades que ostentan dicho régimen aplican a sus servidores. La Corporación se rige prestacionalmente y legalmente por las disposiciones aplicables a las entidades sin ánimo de lucro, que aún siendo públicas, se rigen por disposiciones de derecho privado.

Las pretensiones invocadas en sede de tutela fueron desestimadas por el despacho y en esta oportunidad se recibe auto 161 de la Procuraduría para asuntos administrativos en la que se cita a la Corporación por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho alegado por el convocante por intermedio de apoderado.

2. Revisión pretensiones del convocante

El apoderado del convocante en los hechos narrados hace alusión a los contratos de prestación de servicios suscritos en su momento por el señor Tascón, alude que las actividades fueron idénticas o similares, y en suma, indica que la carta de terminación sin justa causa de la relación laboral indefinida no contiene motivación fáctica no se adjuntaron soportes técnicos y contables que permitan verificar la certeza de los montos. Considera que el pago realizado el 08 de abril al señor Tascón fue parcial. Alega que por el Decreto 1083 de 2015 – Art. 2.2.30.6.16 no se entiende terminado el contrato de trabajo hasta que no se pague la totalidad por todo concepto. Alega mora por los 13 días del 25 de marzo de 2025 al 8 de abril de 2025. Entre otras cosas solicita la nulidad del acto y restablecimiento del derecho.

Es decir solicita la anulación del acto hasta tanto no se paguen los conceptos salariales que aduce y solicita el restablecimiento del derecho, es decir el reintegro del ex trabajador en cargo igual al ocupado o similar o superior. Alega vulneración de derechos fundamentales.

2. Fundamentos alegados por el Convocado Corporación.

El comité de conciliación luego de analizar las pretensiones hace las siguientes consideraciones:

La Corporación realizó la liquidación y pago de los valores adeudados una vez surtidos los trámites internos, actuando diligentemente. En este sentido, manifestamos que la Corporación cumplió como empleador con las obligaciones a cargo, realizando el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones generadas a la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto, de conformidad con lo establecido en el régimen laboral aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, el cual corresponde al régimen privado. Por lo anterior, dada la liquidación de los salarios, prestaciones sociales e indemnización esta entidad no le adeuda pagos por los conceptos antes mencionados y solicitados al convocante.

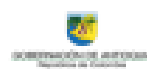
Existe un error procedimental en las solicitudes, esto basado en la confusión de normas que no tiene asidero legal frente al régimen laboral dispuesto para la Corporación, aunado a que con la terminación la entidad en su debida oportunidad hizo efectivo el pago por conceptos de salarios, prestaciones sociales e indemnización laboral, encontrándose a paz y salvo frente a todo concepto.

+57 (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



+57 (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



NORMAS RELATIVAS AL TRABAJADOR OFICIAL

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 2.2.30.3.1 Tipos de vinculación a la administración pública. Los empleados públicos están vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales por un contrato de trabajo.

En todos los casos en que el empleado se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral.

(Decreto 1848 de 1968, art. 1, inciso 2 y 3)

ARTÍCULO 2.2.30.3.2 Contrato de trabajo con las entidades públicas.

1. El contrato de los trabajadores oficiales con las entidades públicas, correspondientes, deberá constar por escrito.

En dicho contrato se hará constar la fecha desde la cual viene prestando sus servicios el trabajador.

Por consiguiente, manifestamos que no es procedente acceder a la petición incoada por el convocante, porque el régimen laboral aplicable a la corporación Gilberto Echeverri Mejía es el dispuesto para el régimen privado, por lo tanto, la vinculación de los trabajadores no es en calidad de trabajadores oficiales, así como obra en los estatutos de la organización que la definen como una entidad pública con un régimen laboral de derecho privado. (anexamos concepto realizado en su momento por la Oficina Jurídica de la entidad, en el cual ilustramos el por qué los trabajadores de la corporación no son trabajadores oficiales ni empleados públicos, pero sí trabajadores privados).

Bajo esta premisa, no es admisible reconocer prestaciones sociales ni demás emolumentos que no tienen causa legal, habida cuenta que de conformidad con la ley 489 de 1998 el régimen de la corporación es el aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, el cual corresponde al régimen privado.

Frente a la indemnización el artículo 64 del código sustantivo del trabajo indica que: "En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización" indemnización la cual fue liquidada y pagada al trabajador, de conformidad con esta premisa se hizo efectivo el pago de las prestaciones sociales dentro del término estipulado en la carta de terminación del contrato.

Por lo anterior, la entidad actuó de forma diligente y de buena fe, realizando la liquidación y pago de los salarios y prestaciones sociales, así como el reconocimiento de la indemnización por despido, la cual fue informada al empleado en la carta de terminación

del contrato de trabajo la cual no fue objetada por el trabajador, regido por el régimen privado.

En estos términos, la Corporación emite la postura de no acceder al pago de acreencias laborales por no existir causa legal para otorgarlas al convocante, que se acompaña del material probatorio que soporta las consideraciones efectuadas, esperando que estas sean suficientes, pertinentes y conducentes, para desestimar las pretensiones del señor Juan Camilo Tascón.

Señalando además, que la figura sin justa causa no exige motivación de la terminación, ni incumplimientos por parte del sujeto vinculado, basta que este se emita por el representante legal de la entidad, que a su vez es el contratante y se procesa con la respectiva indemnización como ocurrió en este caso.

En este orden de ideas, al no existir causa legal para reconocer prestaciones que no han nacido a la vida jurídica, los integrantes del comité manifiestan no tener ánimo conciliatorio, al no existir causa legal en las pretensiones del convocante.

Se pone en consideración y se aprueba por unanimidad por el comité de conciliación presente, cuatro (4) miembros con derecho al voto de cuatro (4).

El profesional de planeación, que apoya actividades de Talento Humano, invitado a la reunión por su rol, comparte las consideraciones del comité y encuentra razonable que no se acceda a las pretensiones, dado que la relación laboral finalizó el 25 de marzo de 2025 y el 08 de abril de 2025, la entidad pagó al señor Juan Camilo Tascón la respectiva liquidación como indemnización, por la terminación sin justa causa de la relación laboral.

Donde para el cálculo de la indemnización por despido injustificado en un contrato a término indefinido en Colombia, se toman en cuenta el salario del trabajador y el tiempo de servicio. Si el contrato tiene menos de un año, la indemnización es de 30 días de salario. Si tiene más de un año, se pagan 30 días por el primer año y 20 días por cada año adicional o fracción mayor a seis meses, lo cual se realizó en este caso, como se soporta con la respectiva liquidación y pago.

Y para el cálculo de la liquidación del contrato a término indefinido según la normatividad para este caso se consideraron en lo pagado por parte de la entidad, el pago de conceptos como salarios pendientes, cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios y vacaciones pendientes.

Los conceptos que se tuvieron en cuenta en la liquidación y pago fueron los siguientes:

- **Salarios pendientes:**
Corresponde al pago del salario correspondiente al último periodo laborado, así como cualquier otro pago adeudado.
- **Cesantías:**
Un ahorro anual obligatorio que se calcula multiplicando el salario base por los días trabajados y dividiendo entre 360. Los de los años anteriores se habían trasladado al respectivo fondo de cesantías donde estaba el empleado, o los solicitados por el ante

La entidad actuó de forma diligente y de buena fe, realizando la liquidación y pago de los salarios y prestaciones sociales, así como el reconocimiento de la indemnización por despido, la cual fue informada al empleado en la carta de terminación, por consiguiente, la entidad no aplicó pago de interés moratorios, teniendo en cuenta que el pago se hizo dentro del tiempo legalmente establecido para el efecto como se indicó en la carta de terminación.

De acuerdo con los estatutos de la organización el director ejecutivo tiene plena facultad de nombrar y remover al personal de la entidad. Como obra en sus estatutos que reza así:

ARTÍCULO 37. FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Designar y remover libremente los empleados de la Corporación que no dependen directamente de la Asamblea General o de la Junta y escoger, libremente, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

De conformidad con esta norma el director está facultado para realizar la designación y remoción de los empleados de la corporación, como en este caso fue removido el trabajador por terminación sin justa causa con la correspondiente liquidación por tal concepto. Además, el pago por conceptos laborales al ex trabajador por fuera del término de la vinculación laboral que terminó con el despido sin justa causa el 25 de marzo de 2025, sería incurrir en posible pago de lo no debido que podría desencadenar en un posible enriquecimiento ilícito a favor del convocante.

Normatividad de trabajadores oficiales: El decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.30.6.16, por el cual se solicita pago de acreencias laborales no le es aplicable dado que, la entidad por el régimen que le es aplicable no tiene dentro de su planta de cargos trabajadores oficiales, contrario a ello, sus trabajadores se rigen por el régimen privado que es el que les asiste a los particulares. De modo que no existe causa legal para que la corporación reconozca acreencias que no se han causado, por lo que se incurriría en un pago de lo no debido que puede generar un posible enriquecimiento ilícito a favor de un tercero.

De acuerdo con lo anterior, se indica que en el decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.30.6.16, se regulan disposiciones concernientes: **"NORMAS RELATIVAS AL TRABAJADOR OFICIAL"**

la entidad por temas de estudio y/o vivienda contemplados por la ley. Para este caso, se liquidó y pago las cesantías del 01 de enero de 2025 hasta el 25 de marzo de 2025.

- **Intereses sobre cesantías:**

Se calcula sobre el valor de las cesantías, aplicando una tasa del 12% anual sobre los días trabajados. Para este caso, se liquidó y pago los intereses a las cesantías del 01 de enero de 2025 hasta el 25 de marzo de 2025.

- **Prima de servicios:**

Equivale a un salario mensual por cada año trabajado, o proporcionalmente si el tiempo es menor. Para este caso, se liquidó y pago la prima de servicios del 01 de enero de 2025 hasta el 25 de marzo de 2025. La entidad no cuenta con primas extralegales para considerarse en este caso.

- **Vacaciones:**

Se liquidaron las vacaciones pendientes de disfrutar, calculadas sobre el salario base y los días laborados.

En suma, se realizaron los cálculos con observancia de los conceptos prestacionales del Código Sustantivo del Trabajo y Reglamento interno de trabajo de la organización y a la fecha la entidad se encuentra a paz y salvo con el señor Tascón por todo concepto.

De conformidad con la resolución 0087 de 2020, se citó a Control Interno a la reunión, cuya participación es solo de voz, pero no se contó con su asistencia en esta oportunidad.

3. Posición de la Corporación frente a la solicitud del convocante

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía, de conformidad con las razones expuestas anteriormente, manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio, puesto que no existe causal legal para reconocer acreencias y/o prestaciones salariales al señor Tascón, que le fueron pagadas el 08 de abril de 2025, con ocasión de la finalización de la relación laboral culminada sin justa causa legal el 25 de marzo de 2025, con los pagos efectuados por los diferentes conceptos a la cuenta de la cual es titular.

Se pone en consideración la aprobación enunciada y es aprobada por unanimidad por el comité de conciliación presente, cuatro (4) miembros con derecho al voto de cuatro (4).

4. Propositiones y varios

Consideraciones remisión por competencia Ministerio del Trabajo

Dentro de las proposiciones y varios, este comité solicita a este órgano de control, evaluar si a bien se considera, la remisión de esta solicitud de Conciliación a la oficina del ministerio del trabajo, esto dado que en el marco de una acción de tutela con radicado **2025 00150 00** en la cual se trató asunto similar, la Procuraduría 143 Judicial II Para La Conciliación Administrativa Medellín, en la contestación de la demanda se manifiesta que la misma era de competencia de dicha oficina laboral:

***4. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS.**

4.1. Procuraduría 143 Judicial II Para La Conciliación Administrativa Medellín

informó que, mediante auto 308 del 1 de julio de 2025, esa agencia con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, ordenó remitir la solicitud de conciliación extrajudicial allegada por el abogado el 24 de junio anterior, a los inspectores de Trabajo de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Trabajo y Protección Social por considerarlo un asunto de su competencia, siendo que, en la fecha fue comunicado por medios electrónicos.

Señaló que, en memorial del 4 de julio de la presente anualidad, el apoderado convocante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra lo decidido, por lo que, en auto 320 del 7 de julio siguiente, resolvieron no reponer dicha providencia, además de rechazar la apelación por improcedente, toda vez que, la controversia planteada se origina directamente en un contrato de trabajo, por tanto, terminación no se rige por el derecho administrativo, ni corresponde a esa jurisdicción, sino a la ordinaria, especialidad laboral, así mismo, en tanto, solo deviene la reposición.

Planteó que, la decisión cuestionada ya fue ejecutada, hallándonos ante un hecho consumado, por lo que, no resulta jurídicamente viable reanudar el trámite de un asunto remitido en virtud de las competencias administrativas, el cual, no ha sido devuelto por destinatario, considerando que, las actuaciones no han infringido los derechos fundamentales del accionante, ni son contrarios al ordenamiento legal, al no erigirse como impedimento para acceder a la administración de justicia, ni implicar pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones, pudiendo proseguir el trámite conciliatorio ante los inspectores de trabajo, y, en caso de fracasar, la presentación de la demanda, o inclusive desistir de la solicitud y acudir directamente ante el juez laboral.”

Aunado a lo anterior, en decisión del despacho judicial, se declaró la acción de tutela instaurada por el accionante como improcedente. Cabe resaltar que la misma fue interpuesta por un ex trabajador de la Corporación, con contrato laboral, en la cual se alegaron hechos similares. Es de anotar que frente a dicha conciliación se recibió citación por parte de la Oficina del Trabajo para el día 29 de julio de 2025 a las 9:45 a.m., a la cual, compareció esta entidad, sin embargo, se declaró fallida ante la inasistencia del ex trabajador o de su apoderado. Caso similar, en el que la relación laboral fue por contrato indefinido y la terminación sin justa causa también fue del 25 de marzo de 2025 y el pago por concepto de liquidación e indemnización fue del 08 de abril de 2025, mismo empleador: Corporación Gilberto Echeverri Mejía y mismo régimen aplicable, Código Sustantivo del Trabajo, régimen de derecho privado.

Solicitando amablemente sea considerada la remisión por competencia al ministerio del trabajo, dado la relación laboral de índole privada.

Anexos:

- Cámara de Comercio de la Corporación
- Fallo de tutela 2025 00235
- Fallo de tutela 2025 00150
- Respuesta del 09 de mayo a derecho de petición
- Respuesta a acción de tutela 2025 00235
- Concepto emitido por el área legal frente al régimen de derecho privado de los trabajadores de la Corporación
- Estatutos Corporación
- Liquidación
- Indemnización
- Cálculo de liquidación de la indemnización

☎ + (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



☎ + (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



- Soporte del pago de prestaciones
- Soporte de entrega oportuna por medio de correo electrónico al petionario
- Contrato de trabajo y Otrosies
- Carta de terminación del contrato de trabajo
- Resolución de conformación del comité de conciliación.

No siendo más el objeto de la presente reunión se da por terminada el 14 de agosto de 2025,
a las 3:30 P.M.

En constancia firman



Felipe Gil
Presidente Comité



Jessika Hinestroza
Secretaria Comité



Luisa Fernanda Varela Agudelo
Subdirectora Administrativa y Financiera



Andres Gallego
Profesional Planeación
apoyo Talento Humano



Sandra Paola Nohavá Bravo
Subdirectora de Proyectos

ACTA N° 07 Y 9 DE 2025

COMITÉ DE CONCILIACIÓN
CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

FECHA: 30 de septiembre de 2025

HORA DE INICIO: 3:00 P.M.

LUGAR: Oficina 202, Sede Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Ed. Estación Medellín – Ferrocarril de Antioquia.

ASISTENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

NOMBRE	CARGO
Felipe Andrés Gil Barrera	Director Ejecutivo
Jessika del Carmen Hinestroza Palacios	Profesional Especializada de la Oficina Jurídica
Luisa Fernanda Varela Agudelo	Subdirectora Administrativa y Financiera
Lucas Roldan	Control Interno

Informe Comité de Conciliación.

Desarrollo de la sesión: 1. Informe Comité de Conciliación:

El Director Ejecutivo quien funge como presidente inicia la reunión y actúa como secretaria la Profesional Jurídica de la entidad.

Es así, como en esta acta se trae a colación las novedades de los meses de julio hasta agosto de 2025.

Se relacionan los procesos judiciales que actualmente cursan en despacho y que vinculan a la entidad.

Relacionando la siguiente información:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de pérdida
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Séptimo Laboral	05001310500720200026601	QUEVEDO	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín	05001310501820230015100	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	NUEVA E.P.S. Y COLFONDOS	Por definir.

El proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, se falló a favor de la Corporación por el Juzgado séptimo laboral del circuito de Medellín. Posteriormente se tramitó la apelación por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral que en segunda instancia falló a favor de la Corporación, ratificándose la sentencia de primera instancia.

En este sentido los fallos fueron resueltos por el despacho a favor de la entidad, que desestimó las pretensiones del demandante por no existir causa legal frente a sus pretensiones de contrato realidad sobre las formas.

cuenta con fallo absolutorio para la Corporación

La Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

El despacho el 23 de octubre de 2023, acepta el control de legalidad incoado por la Corporación y en ese orden de ideas, la entidad realiza los trámites pertinentes para proceder con la notificación a los demandados: Nueva EPS y Colfondos. Que se surtió el 17 de noviembre de 2023. En su momento la entidad contrató una firma de abogados externos que reformó la demanda y en atención a esto el despacho en el mes de noviembre de 2024 dio traslado para

que los demandantes se pronunciarán frente a la reforma de la demanda, admite la reforma y la contestación de la demanda presentada por la Nueva EPS.

Frente a las actuaciones suscitadas en el proceso, se celebró la primera audiencia de conciliación, en la cual la Corporación no concilió y el proceso continúa el curso normal.

Se espera atender la segunda audiencia del proceso prevista para el mes de febrero de 2026.

En este sentido la entidad con el fin de efectuar la defensa legal prepara la audiencia y examina los presupuestos que puedan ser relevantes en salvaguarda de los derechos que le asisten a la entidad.

Conciliaciones judiciales en la vigencia 2025:

Conciliaciones extrajudiciales (0)	Demandas Judiciales (2)	Conciliaciones judiciales	Acción de repetición	Total
2	➤ Tribunal Superior de Medellín. ➤ Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín.	0	0	4

En la vigencia 2025, la Corporación fue citada a las audiencias de conciliación extrajudicial, una citada por el ministerio del trabajo para atender un requerimiento de un extrabajador y la otra citada por la Procuraduría para atender igualmente un requerimiento de un extrabajador. En ambas la Corporación manifiesta no tener animo conciliatorio por no existir causa legal frente a los requerimientos incoados por los convocados.

Se realiza seguimiento frente al proceso relacionado:

- **Demanda Ordinaria Laboral** incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

Acciones de tutela en las que la Corporación es parte

En los meses de julio, agosto y septiembre se recibieron 4 acciones de tutelas que vincularon a la entidad y que se relacionan en documento adjunto para la validación del auditor y que a grandes rasgos se señalan:

Juzgado Treinta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín
Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

- Seguimiento al caso de una empleada de la entidad que presenta frecuentes incapacidades y recientemente fue dictaminada por la Junta de Calificación Regional con enfermedad de origen común y calificación inferior al 50%.

No siendo más el objeto de la presente reunión se da por terminada el 30 de septiembre de 2025, a las 5:00 P.M.

En constancia firman



Presidente Comité



secretaria Comité

CUADRO RESUMEN DE LAS TUTELAS

Fecha	Radicado Juzgado	Nro. Juzgado	Radicado Ingreso	Radicado Salida	Fallo primera instancia	Fallo segunda instancia
28/07/2025	2025-00150 00	Juzgado Treinta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín	120250277	220250268	Niega por improcedente	N/A
30/07/2025	2025 10383 00	Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín	120250278	220250283	Niega por improcedente y declara hecho superado	Pendiente de fallo de segunda instancia
8/08/2025	2025 1039300	Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín	120250303	220250316	Carencia de objeto por HECHO SUPERADO	Pendiente de fallo de segunda instancia
19/09/2025	2025-01672	Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín	120250397	220250392	Niega por hecho superado	N/A

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para Control Interno, es importante que el área jurídica estime y analise los posibles riesgos que se presentan en la entidad, en la revisión del 30 junio 2025, existe dos procesos abiertos, que se detallan a continuación:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de pérdida
Ordinario Laboral de Primera Instancia	Juzgado Séptimo Laboral	0500-1310-5007-2020-0026-600	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario Laboral de Primera Instancia	Juzgados Laborales (por definir Juzgado)	05001310 50182023 0015100	CORPORACIÓN	NUEVA EPS Y FONDO DE PENSIONES COLFONDOS	Por definir

Se debe tener muy presente que ganar en primera instancia, no significa que no se pueda perder en segunda, es por ellos que la abogada muy éticamente sigue estimando la evaluación del proceso en un 50% de ganando o de pérdida, situación que control interno comparte con el área jurídica de la Corporación, para los procesos

En relación con los procesos ALFONSO QUEVEDO MURCIA, es importante tener presente para la defensa de la Corporación, la sentencia de unificación de jurisprudencia conforme al artículo 271 de la ley 1437 del 2011 proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado, sala contenciosa con radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 81317-2016) administrativo el día 9 de septiembre de 2021.

En relación con el proceso con la nueva EPS y el fondo de pensiones COLPENSIONES, se debe tener todos los argumentos sustentados y muy claros para solicitar la devolución de los dineros que hacen parte de la corporación y sus debidos intereses, de *“reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de la empleada Hernández.”*

NOTA DESDE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

EN RELACIÓN CON EL ACTA 8 DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN 14 DE AGOSTO DE 2025.

En relación con el Acta No. 008 del Comité de Conciliación, celebrada el 14 de agosto de 2025, se deja constancia de que el Comité de Conciliación de la Corporación Gilberto

Echeverri Mejía se reunió para analizar la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el ex trabajador Juan Camilo Tascón Castaño, quien alegó la nulidad del acto administrativo mediante el cual se dio por terminado su contrato laboral sin justa causa y solicitó el restablecimiento de su derecho. Como resultado de dicho análisis, el Comité decidió por unanimidad no tener ánimo conciliatorio, argumentando que la Corporación se rige por el régimen laboral privado, que los pagos derivados de la relación laboral fueron efectuados oportunamente y que, por tanto, no existía obligación adicional alguna frente al convocante.

Durante esta reunión, el Jefe de Control Interno no participó, manifestando su desacuerdo con la postura institucional adoptada y señalando la existencia de un posible conflicto de interés derivado de su amistad personal con el señor Tascón. De igual manera, consta en el documento publicado en el portal institucional de la Corporación (<https://corporaciongilbertocheverri.gov.co/control-interno/informes/>) que existieron posturas jurídicas divergentes dentro de la entidad que no fueron consideradas por el Comité al momento de adoptar su decisión. En consecuencia, con base en la información disponible, se identifican posibles vicios jurídicos, constitucionales y procedimentales en el desarrollo del Acta No. 008 del Comité de Conciliación, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Ley 2220 de 2022 (Conciliación Administrativa), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y la jurisprudencia aplicable del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

El acta en cuestión sostiene que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía se rige exclusivamente por el régimen laboral privado; sin embargo, de acuerdo con los artículos 2, 3 y 4 de sus Estatutos y lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, la Corporación es una entidad descentralizada indirecta de carácter público, creada por entes estatales y financiada mayoritariamente con recursos públicos. En virtud de ello, sus actos están sujetos al control fiscal, disciplinario y de legalidad, y su personal, aunque vinculado mediante contrato laboral, desarrolla funciones públicas. Esta naturaleza jurídica se encuentra respaldada por los artículos 123 y 210 de la Constitución Política, los cuales establecen que toda persona que desempeñe funciones públicas se considera servidor público. Igualmente, los artículos 38 a 41 de la Ley 489 de 1998 señalan que las entidades descentralizadas indirectas se someten al derecho público en su estructura y control. A ello se suma la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, que aclara que las corporaciones mixtas están sujetas a regímenes diferenciados y no pueden equipararse plenamente al sector privado, así como la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2011-00233-00 (2015), que determina que los actos de las entidades descentralizadas indirectas deben observar los principios de la función pública, incluso cuando sus contratos laborales se rijan por el derecho privado.

Por otra parte, el acta afirma que la terminación del contrato sin justa causa no requiere motivación, lo cual es jurídicamente improcedente tratándose de una entidad pública o con participación estatal. De acuerdo con los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, toda decisión administrativa debe ser motivada para garantizar el debido proceso, la defensa y la transparencia en la función pública. La Corte Constitucional, en las sentencias SU-070 de 2013 y T-162 de 2016, ha reiterado que la motivación del despido en entidades públicas es indispensable para evitar decisiones arbitrarias y proteger los derechos fundamentales de los trabajadores. De igual modo, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia del año 2012 (Rad. 2008-00082-01), ha sostenido que, incluso bajo régimen privado, las entidades públicas están obligadas a justificar la terminación laboral con razones objetivas y verificables.

Adicionalmente, el acta señala que el pago de la liquidación se realizó dentro del tiempo legalmente establecido. No obstante, el propio documento reconoce un retraso de trece (13) días entre la fecha de terminación del contrato (25 de marzo) y la fecha de pago (8 de abril). De conformidad con el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo (https://leyes.co/codigo_sustantivo_del_trabajo/65.htm), dicho retardo constituye mora automática, generando la obligación de pagar la indemnización moratoria correspondiente, salvo prueba de fuerza mayor o justificación objetiva. Este criterio ha sido reiterado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL2062 de 2021, en la cual precisó que la mora se configura por el solo retraso en el pago, sin necesidad de demostrar culpa del empleador, y por la Corte Constitucional en la sentencia T-430 de 2019, que determinó que el retardo en el pago de las acreencias laborales vulnera el derecho al mínimo vital del trabajador.

El acta también argumenta que reconocer valores adicionales o efectuar pagos fuera del término legal constituiría un “pago de lo no debido”. Tal afirmación carece de sustento jurídico, dado que las acreencias laborales son derechos ciertos, irrenunciables y de rango constitucional, conforme a los artículos 53 de la Constitución Política y 13 del Código Sustantivo del Trabajo. La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-342 de 2019, fue enfática en que el pago de acreencias laborales no puede considerarse indebido, por cuanto los derechos laborales gozan de especial protección constitucional y su desconocimiento configura una violación al principio de dignidad humana y justicia material.

Así mismo, se advierte que el Comité no realizó un análisis integral respecto a la posible existencia de fuero de salud, maternidad o estabilidad laboral reforzada, ni aplicó el control de convencionalidad sobre el Convenio 158 de la OIT relativo a la terminación injustificada del empleo. Esta omisión es relevante, toda vez que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-049 de 2017, estableció que los empleadores públicos o mixtos tienen el deber de verificar, antes de ejecutar un despido sin justa causa, que no se esté vulnerando un derecho fundamental o una garantía reforzada del trabajador.

Finalmente, se deja constancia de que el Jefe de Control Interno no participó en la sesión del Comité de Conciliación debido a su desacuerdo con la postura institucional, conforme a los argumentos jurídicos expuestos, y por un posible conflicto de interés derivado de su relación de amistad con el señor Juan Camilo Tascón. **No obstante, se deja expresamente consignado que no se comparte la posición asumida por la entidad en el acta, y se precisa que la conciliación fue tramitada ante la Procuraduría General de la Nación – Regional Antioquia, y no ante el Ministerio del Trabajo. Por lo anterior, quien suscribe este análisis salva responsabilidades respecto de las actuaciones descritas en el presente documento.**

RECOMENDACIÓN PARA ANALISIS DE PARTE DE LA ENTIDAD Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

Accionante Juan Camilo Tascón Castaño

Accionados Secretaría de Educación de Antioquia; y Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Juzgado JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Radicado 05001 41 05 004 2025 10383 00

Vinculados Junta Directiva de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía y la Gobernación de Antioquia

Pretensiones Tutelar los derechos fundamentales al Trabajo en condiciones dignas y justas, la Igualdad y el Debido Proceso.

Se cita de la sentencia el riesgo que puede quedar la entidad en esta situación” *La sentencia determinó que, para dirimir el fondo de la controversia laboral, el accionante debe acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, por ser el mecanismo judicial idóneo y eficaz para tal fin, confirmando la improcedencia de la tutela como vía principal. En cuanto al derecho de petición, se consideró que, al haberse emitido una respuesta por parte de la Corporación, la supuesta vulneración quedó sin efecto, constituyendo un Hecho Superado (Carencia Actual de Objeto)."*

Accionante Duver Mario Vasco Velásquez (C.C. N° 79.478.442)

Accionada Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Juzgado JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Radicado 05-001-41-05-003-2025-10393-00

Objeto de Tutela Se buscó la protección de garantías superiores presuntamente vulneradas por la Corporación. El accionante **presentó una solicitud** el 22 de julio de 2025 ante la Corporación, requiriendo **copia de correos electrónicos** enviados y recibidos desde la cuenta institucional entre el 25 de junio de 2024 y el 24 de marzo de 2025, junto con los archivos adjuntos y documentación técnica de respaldo. Esta solicitud se realizó en el marco de un **proceso disciplinario activo** ante la Procuraduría.

Se cita de la sentencia el riesgo que puede quedar la entidad en esta situación “*En cuanto a la información negada (correos), por estar sometida a reserva legal y protección de datos, el*

*accionante debió acudir a la **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo** para solicitar la nulidad del acto administrativo o el acceso a la información, siendo esta la vía judicial idónea.”*

Es importante revisar este tipo de situaciones. Si bien la respuesta del juez constituye un hecho superado, debe tenerse muy presente el riesgo en que este tipo de actuaciones puede poner a la entidad, ya que abre la puerta a nuevas acciones jurídicas por parte del accionante.

En este orden de ideas, la Oficina de Control Interno ofició, mediante un derecho de petición, al Ministerio de Trabajo – Regional Antioquia, con el fin de solicitar un concepto claro sobre el tema de reserva y confidencialidad.

TIPO DE HALLAZGO (PROFESIONAL JURIDICA Y DIRECCION EJECUTIVA): Incumplimiento normativo / Deficiencia internas

CRITERIO

El artículo 23 de la Constitución Política garantiza a toda persona el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener pronta resolución. Este derecho fue desarrollado por la Ley 1755 de 2015, en particular los artículos 5° (deber de respuesta de fondo, clara y congruente) y 14 (términos legales para resolver peticiones), así como por los artículos 3° y 7° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que consagran los principios de eficacia, celeridad, buena fe y transparencia en la actuación administrativa.

CONDICIÓN

Durante la revisión se identificó que la entidad incumplió los plazos legales establecidos para responder las peticiones ciudadanas, conforme lo evidencian los siguientes casos:

- Radicado COE_20250144, presentado el 28 de mayo de 2025, fue respondido el 27 de octubre de 2025, transcurridos 106 días hábiles, excediendo ampliamente el término legal de 15 días hábiles.
- Radicado COE_220250405, presentado el 29 de septiembre de 2025, fue respondido el 27 de octubre de 2025, luego de 19 días hábiles, sin comunicación de prórroga conforme al parágrafo 2° del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.
- La respuesta COE_220250483 no dio contestación de fondo ni congruente frente a los argumentos planteados, reiterando decisiones anteriores sin analizar los nuevos aspectos jurídicos ni fácticos expuestos.

Asimismo, se evidenció que, para la fecha de la Asamblea Extraordinaria No. 43 (27 de agosto de 2025), ya habían transcurrido más de 60 días hábiles sin respuesta formal a la petición inicial, agravando el incumplimiento normativo.

CAUSA

- Falta de seguimiento interno sobre los tiempos y trazabilidad de los derechos de petición por parte del área jurídica.
- Debilidad en los procesos de coordinación y supervisión del Área Jurídica.
- Ausencia de mecanismos efectivos de verificación del cumplimiento de términos legales y incumplimiento en los planes de mejoramiento anexando soportes no válidos.

EFFECTO

- Vulneración del derecho fundamental de petición y del principio de eficacia administrativa.
- Riesgo jurídico para la entidad por incumplimiento de normas constitucionales y legales.

CONCLUSIÓN

Los hechos descritos constituyen un incumplimiento reiterado del artículo 23 de la Constitución Política, de los artículos 5° y 14 de la Ley 1755 de 2015, y de los artículos 3° y 7° del CPACA, configurando un hallazgo con presunta vulneración del derecho de petición y deficiencias en el control interno del proceso de gestión de solicitudes ciudadanas.

RECOMENDACIÓN

2. Implementar un sistema de control de términos que permita el seguimiento y alerta temprana de los plazos de respuesta de peticiones, quejas y reclamos, que el área jurídica esté dispuesta a cumplir.
3. Fortalecer la supervisión del área jurídica, asegurando que las respuestas sean de fondo, claras y congruentes con lo solicitado y antes que se vencer los términos.
4. Capacitar al personal responsable en la aplicación de la Ley 1755 de 2015 y del CPACA, reforzando la cultura del cumplimiento normativo y el respeto a los derechos ciudadanos, sobre todo al área jurídica y a la dirección ejecutiva
5. Reportar periódicamente al Comité de Control Interno y a la Dirección Ejecutiva los tiempos promedio de respuesta, identificando casos de riesgo y acciones correctivas.

Este hallazgo no se dará traslado a ente de control por que hacer parte de un proceso de tutela en el juzgado 27 de Medellín.

Anexo correo

JUSTIFICACION DE LA ENTREGA TARDIA

preinfome actividades litigiosas

Desde Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Fecha Mar 4/11/2025 4:55 PM

Para Jessika del Carmen Hinstroza Palacios <juridica@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

CC Felipe Andrés Gil Barrera <direccion@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

informe Gestion-Litigiosa 2025 TERCER TRIMESTRE.pdf; informe Gestion-Litigiosa 2025 TERCER TRIMESTRE.docx;

buenas tardes Jessika,

envió información de asunto. Jessika, recuerde que estamos pendiente de entrega contrato 2025, carta de Re prestación 2025 , **cámara de comercio actualizada.**

cordialmente,



Lucas Roldán Vélez ●
Asesor de Control Interno

controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co



+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sueños que transforman vidas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el sitio web institucional. Le recordamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA a la dirección de correo electrónico contacto@corporaciongilbertoecheverri.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la carrera 52 n° 43 - 31 Edificio Medellín oficina 204, MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

RE: plazo entrega informe.

Desde Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Fecha Lun 10/11/2025 3:00 PM

Para Jessika del Carmen Hinestroza Palacios <juridica@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

CC Felipe Andrés Gil Barrera <direccion@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

buenas tardes Jessika, recuerde que el plazo adicional que dio el director es ese día, así que debo recibir el informe a las 8 am por que voy a cerrar la auditoría ese día.

cordialmente,



Lucas Roldán Vélez ●
Asesor de Control Interno

controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co



+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sueños que transforman vidas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el sitio web institucional. Le recordamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA a la dirección de correo electrónico contacto@corporaciongilbertoecheverri.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la carrera 52 n° 43 - 31 Edificio Medellín oficina 204, MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

De: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios <juridica@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de noviembre de 2025 2:50 p. m.

Para: Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Asunto: plazo entrega informe.

Cordial saludo Lucas,

amablemente solicito un plazo hasta el viernes 14 de noviembre de 2025 para responder el informe de actividad litigiosa, dado que me encuentro culminado algunos procesos y finalizando documentos de ley de garantías.

Quedo atenta.



Jessika Hinestroza Palacios ●

Profesional de Jurídica

juridica@corporaciongilbertoecheverri.gov.co



+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA

www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sueños que transforman vidas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el sitio web institucional. Le recordamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA a la dirección de correo electrónico contacto@corporaciongilbertoecheverri.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 52 N° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

RV: Auditoría Plan de Mejoramiento Institucional

Desde Andres Gallego <planeacion@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Fecha Mar 4/11/2025 10:14 AM

Para Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>



Alejandro Hernández Agudelo ●
Profesional de Planeación Institucional

planeacion@corporaciongilbertoecheverri.gov.co



+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sueños que transforman vidas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el sitio web institucional. Le recordamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA a la dirección de correo electrónico contacto@corporaciongilbertoecheverri.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 52 N.º 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

De: Felipe Andrés Gil Barrera <direccion@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Enviado: Viernes, 31 de Octubre de 2025 13:39

Para: Andres Gallego <planeacion@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Jessika del Carmen Hinestroza Palacios <juridica@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Luisa Fernanda Varela Agudelo <subdireccionfinanciera@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Laura Zuley Marquez Marulanda <liderproyectos@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Sandra Paola Nohavá Bravo <subdireccionproyectos@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Asunto: Auditoría Plan de Mejoramiento Institucional

Cordial saludo Lucas, espero se encuentre muy bien.

Acorde con los avances y revisiones que se han sostenido con respecto al Plan de Mejoramiento Institucional, le proponemos y solicitamos ampliar la entrega del informe hasta el 14 de noviembre, dado que es necesario e indispensable tener reuniones de los líderes con usted y validar las acciones que se encuentran abiertas, establecer análisis conjuntos y finalmente proceder a organizar el informe final.

Es así como le proponemos lo siguiente:

Martes 04 de noviembre - encuentro con Laura Márquez de Proyectos.

Miércoles 05 de noviembre - encuentro con Luisa Varela de la Subdirección Administrativa y Financiera

Jueves 06 de noviembre - encuentro con Jessika Hinestroza de Jurídica.

Proponemos las reuniones a las 10:00 a.m.

Todas las reuniones contarán con el acompañamiento de Planeación y por supuesto desde la Dirección estaremos atentos a resolver inquietudes.

Quedo atento,

Muchas gracias.



Felipe Andrés Gil Barrera
Director Ejecutivo
direccion@corporaciongilbertocheverri.gov.co

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Sueños que transforman vidas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el sitio web institucional. Le recordamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA a la dirección de correo electrónico contacto@corporaciongilbertocheverri.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 52 N.º 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Auditoria

Desde Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 6:45 PM

Para TodosCGEM <TodosCGEM@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Buenas noches a todos,

Les informo que el día de hoy recibí las cartas de representación. Por lo tanto, espero empezar a recibir los informes a partir de mañana, **23 de octubre de 2025**, con la mayor prontitud posible, ya que estamos bastante atrasados con los tiempos de auditoría y a la espera de la autorización de los **15 días adicionales** por parte del Director.

Cordialmente,

Lucas Roldán Vélez

Jefe de Control

Obtener [Outlook para Android](#)

	MEMORANDO	Código: GDO – FR - 02
		Versión 02
		Página 1 de 2

1000

MEMORANDO Escriba número asignado.

Medellín, 23 de octubre de 2025

PARA: Felipe Andres Gil Barrera

DE: Asesor de oficina de control interno

ASUNTO: Respuesta al Memorando No. 2025659 – Cartas de Representación para Auditorías Internas – Tercer Trimestre

En atención al Memorando de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con el Concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, radicado No. 20255000481581 del 29 de septiembre de 2025, en el cual se resuelve la consulta elevada por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía sobre la validez de las cartas de representación para las auditorías internas, se precisa expresamente:

“...no obstante, por tratarse de un formato de base es posible que el jefe de control interno o quien haga sus veces como líder de un proceso institucional está en la facultad de definir las características propias a incorporar.”

En ese sentido, se confirma que el Jefe de la Oficina de Control Interno es el líder del proceso institucional y, por ende, tiene la facultad técnica y funcional para definir las características propias del formato de la carta de representación, conforme a la naturaleza, alcance y necesidades de cada auditoría.

Este punto ha sido reiterado en comunicaciones previas enviadas vía correo electrónico, en las cuales se ha sustentado que la modificación y aplicación de dichos instrumentos se enmarca dentro de mis funciones legales y técnicas como responsable del proceso de control interno, tal como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ley 87 de 1993, y las normas internacionales de auditoria (pendiente de certificación y los exige el FURAG), que dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de legalidad, eficacia, economía, imparcialidad y coordinación.

En relación con los tiempos de ejecución de las auditorías, me permito informar que las mismas fueron aperturadas desde el 12 de septiembre de 2025. Sin embargo, considerando las circunstancias actuales, solicito su autorización formal para ampliar el plazo de ejecución en quince (15) días calendario adicionales, con el fin de garantizar el cumplimiento técnico y normativo de los procedimientos establecidos. Esta autorización

	MEMORANDO	Código: GDO – FR - 02
		Versión 02
		Página 2 de 2

puede ser emitida mediante comunicación electrónica, por parte suya, toda vez que existe trazabilidad de la dificultad presentada.

Asimismo, es importante señalar que aún se encuentra pendiente la realización de la auditoría correspondiente al módulo SIGEP II, la cual no ha podido ejecutarse debido a que se deshabilitaron las funciones asignadas al Jefe de Control Interno dentro del sistema, imposibilitando técnicamente la revisión y verificación de la información institucional. Desde la Oficina de Planeación se informó que se había presentado una PQRSF sobre el tema, pero hasta la fecha no he recibido copia de dicha actuación.

De igual manera, se ha identificado que persisten inconsistencias en el reporte de hojas de vida en SIGEP II, tanto la mía como la suya, señor Director, según la información verificada en el sistema y a través de otros mecanismos de consulta pública. Mi hoja de vida requiere corrección por parte de la entidad, y la suya presenta campos incompletos, situación que también debe ser subsanada oportunamente en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Función Pública.

Finalmente, reitero mi disposición al trabajo colaborativo y coordinado con las dependencias de la entidad, en el marco del respeto institucional y el cumplimiento estricto de la ley, fundamento sobre el cual se ejerce la función de Control Interno.

Cordialmente,



LUCAS ROLDÁN VÉLEZ
Jefe de control interno

COPIA Profesional jurídica
 Profesional de planeación
 subdirección administrativa y financiera

Anexo. Correos electrónicos 3 archivos en PDF.

3 de octubre de 2025

Memorando

Para: Felipe Andres Gil Barrera
Director ejecutivo

Copia: Andres Felipe Gallego
profesional de planeación

De: Lucas Roldan Velez
Jefe de la Oficina de Control Interno

Asunto: Riesgo Institucional por Modificación No Autorizada de la Carta de Representación reiterativo memorando 2025607 del 30 de septiembre 2025.

En el marco de mis funciones y atendiendo lo establecido en la Constitución Política (art. 209), la Ley 87 de 1993, el Decreto 1083 de 2015, las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Guía de Administración de Riesgos – Versión 7 (2022), me permito dejar constancia expresa sobre la identificación de un riesgo institucional de alto impacto.

1. Identificación del riesgo

Se ha determinado la posibilidad de que la **Carta de Representación** sea modificada o alterada sin la autorización del suscrito jefe de Control Interno. Este hecho reviste la mayor gravedad, toda vez que la Carta de Representación constituye un documento esencial y obligatorio para dar inicio a cualquier proceso de auditoría.

2. Naturaleza y consecuencias del riesgo

- Operativa y de cumplimiento: la alteración del documento impide la apertura formal de auditorías internas o externas, lo cual genera incumplimiento normativo.
- Legal y disciplinaria: conforme a la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, dicha conducta puede constituir falta gravísima, en la medida en que implica manipulación no autorizada de un documento público.
- Penal: podría configurar la comisión de delitos como falsedad ideológica en documento público (art. 286 C.P.) o falsedad material en documento público (art. 287 C.P.).

3. Fundamento normativo y jurisprudencial

- Constitución Política, art. 209: la función administrativa se rige por los principios de moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
- Ley 87 de 1993, art. 1 y 9: el Sistema de Control Interno es responsabilidad de la máxima autoridad y debe garantizar la transparencia y legalidad de la gestión.
- Decreto 1083 de 2015, arts. 2.2.21.4.9 y 2.2.24.5.3: establece la obligación de los jefes de control interno de emitir informes y velar por la integridad de la información.
- Guía de Administración del Riesgo v.7, Función Pública (2022): todo riesgo debe registrarse en el mapa institucional, con causas, consecuencias y medidas de control específicas, priorizando aquellos que comprometen la legalidad y la transparencia.
- Sentencia C-103 de 2015 (Corte Constitucional): reconoce al control interno como instrumento esencial para la moralidad y transparencia en la administración pública.
- Consejo de Estado, Sección Quinta, Rad. 2011-00037-00: ha reiterado la obligatoriedad de que los documentos soporte de auditoría cumplan requisitos de validez formal y material.

4. Medidas de control dispuestas

1. Restricción absoluta modificación a la Carta de Representación, mediante controles documentales y trazabilidad electrónica.
2. Registro inmediato de este riesgo en la matriz institucional de riesgos, conforme a la metodología establecida en la Guía v.7.
3. **Prohibición expresa de iniciar cualquier proceso de auditoría interna o externa sin contar con la Carta de Representación debidamente firmada y avalada por esta Jefatura.**
4. Advertencia formal a todos los servidores públicos de que cualquier alteración o modificación no autorizada se pondrá en conocimiento inmediato de los órganos de control competentes

5. Conclusión

Como jefe de Control Interno, dejo constancia expresa de que ninguna auditoría podrá iniciarse en ausencia de la Carta de Representación debidamente suscrita y validada por la oficina de control interno (el mismo documento que se envió el 12 de septiembre de 2025). La manipulación o alteración de este documento constituye un riesgo institucional

crítico e inaceptable, contrario a lo dispuesto en la **Guía de Administración del Riesgo del Departamento Administrativo de la Función Pública (versión 7)**, los **Decretos reglamentarios de la Función Pública**, las **Normas Internacionales de Auditoría**, la **Ley 87 de 1993** y la **Constitución Política de Colombia de 1991**.

La inobservancia de este requisito no solo compromete la transparencia, legalidad y eficacia del Sistema de Control Interno, sino que también imposibilita el cumplimiento de los cronogramas establecidos, particularmente aquellos definidos a partir del **12 de septiembre de 2025**, fecha en la cual se remitieron las cartas a los líderes de proceso para su correspondiente firma y validación.

Cronograma

Las fechas estimadas para el desarrollo de este trabajo son las siguientes:

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



	CARTA DE COMPROMISO	Código: GEM – FR - 02
		Versión 01
		Página 2 de 2

Actividad	Fecha inicio
Reunión de Inicio de la Auditoría	1 DE OCTUBRE 2025
Planeación	2 DE OCTUBRE 2025 AL 7 DE OCTUBRE 2025
Ejecución	8 DE OCTUBRE 2025 AL 24 DE OCTUBRE 2025
Socialización informe preliminar	29 DE OCTUBRE 2025
Emisión de Informe Final	29 DE OCTUBRE 2025
Entrega de Plan de Mejoramiento	29 DE OCTUBRE 2025
Seguimiento Plan de Mejoramiento	10 DE DICIEMBRE 2025

Cordialmente,



Lucas Roldán Vélez

Jefe de control interno

decreto 2022070000175 del 04 de enero 2022 acta de nombramiento

+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



MEMORANDO 2025607

**ALERTA URGENTE E INFORME A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SOBRE LA
CARTA DE REPRESENTACIÓN**

FECHA: 30 de septiembre de 2025

PARA: Felipe Andrés Gil Barrera,
Dirección Ejecutiva / Representante Legal y Comité Coordinador de Control
Interno

COPIA: Andrés Felipe Gallego Soto, Profesional de Planeación

DE: Lucas Roldán Vélez, jefe de Control Interno

ASUNTO: Implicaciones Ineludibles de la Negativa a Suministrar la Carta de Representación (Manifestaciones Escritas) y Limitación al Alcance de la Auditoría.

REFERENCIA: Marco Normativo del DAFP; Ley 87 de 1993; Normas Internacionales de Auditoría – NIA 580 y NIA 705.

1. Marco Normativo de la Obligatoriedad

El requerimiento de la **Carta de Representación o Manifestaciones Escritas** es una **exigencia formal ineludible para la función de Auditoría Interna, cuya obligatoriedad se fundamenta en el marco legal de la Función Pública y los estándares técnicos adoptados por la entidad:**

- **Regulación DAFP y MECI (Ley 87 de 1993):**
 - Nuestra metodología de Auditoría Interna se adhiere estrictamente al Marco Integrado de Control Interno (MECI) y a las directrices del **Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)**.
 - La guía para la evaluación del Control Interno del DAFP establece la **Carta de Representación** como un instrumento **necesario** para formalizar el compromiso de la Gerencia con la información auditada.
 - **Concepto DAFP/Control Interno:** La obtención de este documento es fundamental para evaluar el componente de **Ambiente de Control** —específicamente la integridad, los valores éticos y el compromiso de la dirección (**Art. 6, Ley 87 de 1993**)—, pilares esenciales para la operación efectiva del MECI.
- **Normativa Internacional de Auditoría (Técnica):**
 - La **NIA 580 (Manifestaciones Escritas)** califica este documento como **evidencia de auditoría necesaria**. Su propósito es confirmar

la **responsabilidad indelegable de la Dirección** sobre: la preparación de la información (financiera, operativa o de gestión) y la integridad, veracidad y completitud de toda la documentación suministrada al auditor.

2. Limitación al Alcance y Consecuencias Ineludibles

La Oficina de Control Interno (OCI) informa que, hasta la fecha, la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Alta Dirección y máximo responsable del Sistema de Control Interno, **debe organizar su equipo y los líderes de los procesos para formalizar la firma de la Carta de Representación** para el proceso de auditoría iniciado el 1 de octubre 2025 (se hizo apertura el 12 de septiembre de 2025)

Esta negativa constituye una **limitación al alcance impuesta directamente** su equipo y los líderes de los procesos, lo cual afecta la ejecución del trabajo de auditoría bajo estándares profesionales y legales:

Consecuencia Crítica	Implicación Directa
Suspensión de la Auditoría	Sin la confirmación formal de la integridad de la información en el formato oficial del DAFP, la OCI no puede emitir un informe de auditoría fiable. El proceso queda en suspenso por falta de garantías.
Cuestionamiento de Integridad	La negativa obliga al auditor a reconsiderar la fiabilidad de <i>toda</i> la evidencia (verbal y escrita) obtenida. Esto pone en duda la competencia e integridad de la Gerencia , un riesgo señalado expresamente por la NIA 580 (Párrafo A27) .
Debilitamiento Crítico del MECI	La omisión configura una debilidad sustancial en el componente de Ambiente de Control de la entidad, contraviniendo la Ley 87 de 1993 y los principios fundamentales de transparencia y rendición de cuentas.

Exportar a Hojas de cálculo

3. Impacto Jurisprudencial y Deber de Reporte

La falta de este documento tiene un impacto directo y severo en la rendición de cuentas, obligando a la OCI a activar los mecanismos de reporte a entes externos y no realizar la auditoría por falta de garantías lo cual indica el DAFT y el sistema MECI.

A. Doctrina Técnica y Posición del Auditor (NIA 705)

La falta de las Manifestaciones Escritas es considerada una **incapacidad para obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada**.

- Según la **NIA 705 (Opinión Modificada)**, si esta limitación es **significativa y generalizada** (como lo es en este caso, pues afecta la credibilidad de toda la gestión), el auditor está obligado a expresar una **Denegación de Opinión (Abstención)**. **No es posible avalar la gestión o la información si la propia Dirección niega la confirmación escrita de su responsabilidad.**

B. Deber de Informar a los Entes de Vigilancia y Control

En cumplimiento de nuestro mandato legal de control, la OCI tiene el deber ineludible de reportar esta limitación al alcance:

1. **Procuraduría General de la Nación:** Por presunto **incumplimiento del deber de colaboración** con el Control Interno y la función pública de vigilancia.
2. **Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP):** Para conocimiento e intervención en relación con el incumplimiento de los lineamientos del MECI.
3. **Conglomerado de la Gobernación de Antioquia:** Por falta de garantías para realizar el proceso de auditoría conforme a los lineamientos del DAFP y de MECI

4. Requerimiento Final y Alerta Sobre el Desempeño

Se requiere a la **Dirección Ejecutiva / Representante Legal** que, dada la urgencia y el plazo extendido para la auditoría (aperturada el 12 de septiembre 2025), **suministre y firme la Carta de Representación en el formato oficial del DAFP hoy mismo, 30 de septiembre de 2025**, garantizando así la posibilidad de que la OCI complete y concluya el informe.

Se aprovecha esta comunicación para recordar a la Dirección Ejecutiva que este tipo de situaciones (modificar formatos DAFP, aumentar plazos sin justificaciones claras (donde se ha dado plazo, más plazo y no se han cumplido”, y la falta de información oportuna) fueron factores clave que contribuyeron a la reducción de los resultados en el último informe pormenorizado. La falta de reacción a tiempo por la OCI —motivada por la falta de información por motivo de información reservada para la oficina de control interno— afecta directamente los pilares del informe pormenorizado y la madurez del Control Interno en la entidad.

De persistir la negativa, la OCI procederá inmediatamente a:

1. Emitir el **Informe de Control Interno** con una conclusión de **Limitación al Alcance / Imposibilidad de Opinión**.
2. **Notificar la situación a los Entes de Control (Contraloría, Procuraduría, DAFP y Conglomerado)** en cumplimiento de nuestro deber de alertar sobre la obstaculización de la función de control.

Por ultimo y para termina los formatos de la función pública no son modificables, son formatos estándar para todas las entidades publica, por esta son las que evalúa el FURAG, no evalúa formato modificación o con cambios que ellos no han aprobado en caso de modificación se debe

Procedimiento para la Modificación

1. Aprobación Interna: La OCI debe someter las modificaciones a la consideración del Comité Coordinador de Control Interno.
2. Documentación: La nueva versión del formato debe ser documentada dentro de los procedimientos de la OCI, indicando la fecha de entrada en vigor y el propósito de la modificación.

La justificación del cambio debe ser, por la oficina de control interno para la modificación, y en este caso, no se ve la necesidad de modificar ningún elemento de la carta DAFP, por que cumple con toda la información necesaria Ley 87 de 1993, NIA 580 y el MECI.

Por último, espero las cartas originales que se le envió el día 12 de septiembre 2025 sin ninguna modificación por parte de los lideres de los procesos,

Agradezco su atención y la inmediata corrección de esta situación que compromete seriamente la transparencia y la gobernanza de la entidad.

Atentamente,



Lucas Roldan Velez
Jefe de la Oficina de Control Interno



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación **epm**



Cartas de represtacion firmadas

Desde Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Fecha Mié 1/10/2025 8:43 AM

Para Felipe Andrés Gil Barrera <direccion@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

CC Andres Gallego <planeacion@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

 1 archivo adjunto (259 KB)

memorando carta de represtacion.pdf;

Buenos dias director,

Le remito memorando de la carta de represtacion si esta no se puede hacer las auditoria.

Cordialmente,

Lucas Roldan Velez
Jefe de control interno

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Enviado: martes, septiembre 30, 2025 3:08:38 p.m.

Para: Adriana Maria Lopez <gestiondocumental@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Asunto: solicitud de radicado

buenas tardes Adriana,

por favor un radicado y notificar a la dirección y a planeación

cordialmente,



Lucas Roldán Vélez ●
Asesor de Control Interno

controlinterno@corporaciongilbertocheverri.gov.co



+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sueños que transforman vidas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el sitio web institucional. Le recordamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA a la dirección de correo electrónico contacto@corporaciongilbertocheverri.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la carrera 52 n° 43 - 31 Edificio Medellín oficina 204, MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

De: Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertocheverri.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de septiembre de 2025 3:34 p. m.

Para: Andrés Felipe Gallego Soto <talentohumano@corporaciongilbertocheverri.gov.co>

Cc: Felipe Andrés Gil Barrera <direccion@corporaciongilbertocheverri.gov.co>

Asunto: RV: Cartas de representación firmadas

Buenas tardes Andres,

A la fecha no se han enviado las cartas firmadas, y le recuerdo que la auditoría inicia el miércoles 1 de octubre de 2025. Sin estas cartas no es posible llevar a cabo el proceso. Asimismo, le reitero que dichos documentos no pueden ser modificados; en el correo anterior encontrará la normatividad correspondiente.

Constituye un requisito indispensable para el inicio de la auditoría, ya que garantiza al auditor que la información presentada está certificada por la administración.

Cordialmente,

cordialmente,



Lucas Roldán Vélez ●
Asesor de Control Interno

controlinterno@corporaciongilbertocheverri.gov.co



+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sueños que transforman vidas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el sitio web institucional. Le recordamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA a la dirección de correo electrónico contacto@corporaciongilbertocheverri.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la carrera 52 n° 43 - 31 Edificio Medellín oficina 204, MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

De: Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertocheverri.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de septiembre de 2025 10:15 a. m.

Para: Andrés Felipe Gallego Soto <talentohumano@corporaciongilbertocheverri.gov.co>

Cc: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios <juridica@corporaciongilbertocheverri.gov.co>; Felipe Andrés Gil Barrera <direccion@corporaciongilbertocheverri.gov.co>; Luisa Fernanda Varela Agudelo <subdireccionfinanciera@corporaciongilbertocheverri.gov.co>; Sandra Paola Nohavá Bravo <subdireccionproyectos@corporaciongilbertocheverri.gov.co>

Asunto: RE: Cartas de representación firmadas

con base en lo anterior, no va a existir modificación de la cartas, solicito las cartas originales las cuales le envié, firmadas y este punto no es negociables (anexo cartas)

Carta de Representación en la Función Pública

La **carta de representación** en la función pública es un **documento formal y obligatorio**, exigido principalmente en los procesos de **auditoría interna y externa**. A través de este instrumento, el **representante legal de la entidad pública** o los **responsables de áreas estratégicas** (dirección administrativa, financiera, control interno, entre otras) declaran bajo su responsabilidad que la información entregada a los auditores es **veraz, completa y fiel reflejo de la realidad institucional**.

1. Características principales

a) Carácter normativo y obligatorio

- No se trata de una carta común, sino de un documento con soporte legal en las normas de **control interno, control fiscal y auditoría gubernamental** (Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto; Ley 87 de 1993 – Control Interno; Normas Internacionales de Auditoría – NIA 580, aplicables al sector público).
- Constituye un requisito indispensable para el inicio de la auditoría, ya que garantiza al auditor que la información presentada está certificada por la administración.

b) Contenido mínimo

- Declaración de que los estados financieros, informes o documentos entregados reflejan fielmente la situación de la entidad.
- Compromiso de que la información suministrada es completa y no presenta omisiones o manipulaciones.
- Manifestación del cumplimiento de la normatividad vigente.
- Revelación de riesgos, pasivos, contingencias y demás hechos relevantes.

c) Responsables de la firma

- El **representante legal** (director, gerente, alcalde, gobernador, según corresponda).
- En algunos casos, también el **responsable financiero/contable** o el **jefe de control interno**.

d) Finalidad

- Trasladar a los directivos de la entidad la responsabilidad por la veracidad de la información.
- Respaldo normativamente la labor del auditor.
- Evitar que, en caso de información falsa u omitida, la responsabilidad recaiga en el auditor y no en la administración.

2. Marco normativo de soporte

a) Normas de Auditoría

- **NIA 580 (Declaraciones Escritas)**: adoptada en Colombia por la Contaduría General de la Nación (CGN), exige que los auditores obtengan de la administración una carta de representación como evidencia de auditoría.
- Estas normas aplican al sector público a través del **Marco Normativo de Contabilidad para Entidades de Gobierno** (Resolución 533 de 2015 – CGN).

b) Normatividad de Control Interno (Función Pública)

- **Ley 87 de 1993 – Sistema de Control Interno**: establece que los representantes legales son responsables de la confiabilidad de la información financiera y de gestión; la carta de representación es el medio para materializar esta responsabilidad.
- **Modelo Estándar de Control Interno – MECI** (Decreto 943 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015): dispone la obligación de garantizar la confiabilidad de la información, respaldada a través de este documento en los procesos de auditoría.

c) Guías y orientaciones de la Función Pública

La Función Pública ha emitido documentos de apoyo que refuerzan la exigencia de la carta de representación, entre ellos:

- **Guía de Auditoría Interna Basada en Riesgos – Función Pública**
- **Documentos técnicos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)**, que incluyen la necesidad de certificaciones y cartas de representación para los procesos de evaluación y control.

te anexo la guía de riesgo versión 7 la cual debe tener muy estudiada para la CDI y estar certificado en ello.

cordialmente,



Lucas Roldán Vélez ●
Asesor de Control Interno

controlinterno@corporaciongilbertocheverri.gov.co



+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sueños que transforman vidas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el sitio web institucional. Le recordamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA a la dirección de correo electrónico contacto@corporaciongilbertocheverri.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la carrera 52 n° 43 - 31 Edificio Medellín oficina 204, MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

De: Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertocheverri.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de septiembre de 2025 10:03 a. m.

Para: Andrés Felipe Gallego Soto <talentohumano@corporaciongilbertocheverri.gov.co>

Asunto: RE: Cartas de representación firmadas

buenos dias Andrés,

Por favor revise lo que me envió, ya que observo que a todas las cartas se les retiró la normatividad. Una carta sin normatividad deja de ser un documento de representación y se convierte en una carta común, lo cual no es útil para efectos de auditoría.

En este sentido, sin las cartas firmadas y con el soporte normativo correspondiente, no es posible dar inicio a la auditoría.

Respecto al concepto, este se encuentra en la Función Pública; allí lo puede consultar.

Cordialmente,



Lucas Roldán Vélez ●
Asesor de Control Interno

controlinterno@corporaciongilbertocheverri.gov.co



+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sueños que transforman vidas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el sitio web institucional. Le recordamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA a la dirección de correo electrónico contacto@corporaciongilbertocheverri.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la carrera 52 n° 43 - 31 Edificio Medellín oficina 204, MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

De: Andrés Felipe Gallego Soto <talentohumano@corporaciongilbertocheverri.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de septiembre de 2025 9:58 a. m.

Para: Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertocheverri.gov.co>

Asunto: RE: Cartas de representación firmadas

Lucas, Te aclaro que las cartas si las tienes, porque ya te las envié todas firmadas a tu correo, por lo que no puedes decir que sin estas no puedes iniciar el proceso.

Favor reenvíame si ya tienes ya el concepto de lo que dices en relación a que si no lleva esta nota no son válidas para surtir el proceso de la auditoria, por lo que si tú decides no proceder con las auditoria seria por decisión propia.

La normatividad no la estoy eliminando si no está la nota y los formatos de la función pública dan unos lineamientos, pero cada entidad puede establecer los propios.

Saludos,



Andrés Felipe Gallego Soto ●

Profesional de Talento Humano

talentohumano@corporaciongilbertoecheverri.gov.co

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sueños que transforman vidas

De: Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de septiembre de 2025 9:49

Para: Andrés Felipe Gallego Soto <talentohumano@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Cc: Felipe Andrés Gil Barrera <direccion@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Sandra Paola Nohavá Bravo <subdireccionproyectos@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Luisa Fernanda Varela Agudelo <subdireccionfinanciera@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Asunto: RE: Cartas de representación firmadas

Buenos días, Andrés:

No es posible iniciar la auditoría sin estas cartas. Si bien he permitido que se realicen modificaciones en los contenidos, ***aun cuando no comparto del todo dichos cambios, debo precisar que la estructura original proviene de la Función Pública. Eliminar la normatividad convierte el documento en un escrito común, lo cual le resta vigencia y le quita el carácter de carta de representación.***

En ese sentido, sin las cartas no es posible dar inicio a la auditoría.

Cordialmente,



Lucas Roldán Vélez ●

Asesor de Control Interno

controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sueños que transforman vidas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el sitio web institucional. Le

recordamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA a la dirección de correo electrónico contacto@corporaciongilbertoecheverri.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la carrera 52 n° 43 - 31 Edificio Medellín oficina 204, MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

De: Andrés Felipe Gallego Soto <talentohumano@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de septiembre de 2025 9:45 a. m.

Para: Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Cc: Felipe Andrés Gil Barrera <direccion@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Sandra Paola Nohavá Bravo <subdireccionproyectos@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Luisa Fernanda Varela Agudelo <subdireccionfinanciera@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Asunto: RE: Cartas de representación firmadas

Buenos días, hola Lucas, espero que estes bien e igualmente tu familia,

Como te comenté cuando se enviaron las cartas firmadas, lo que tú dices de la nota que debe quedar debajo de la firma, ya elevé la consulta respectiva a la Función Pública, sin embargo, a la fecha no se ha recibido la respuesta. Con el fin de avanzar en la auditoria recomiendo que se pueda iniciar con esta, mientras llegan los conceptos esperados y que se acepte las cartas que ya se enviaron firmadas.

Sin embargo, si ya tienes una respuesta que te hayan dado claramente sobre este tema, de que, si no lleva esta nota, no se pueda surtir la auditoria de tu parte, o no es válida para el FURAG, por favor me la podrías reenviar yo la valido y si es del caso procederé con las revisiones pertinentes.

Quedo atento,



Andrés Felipe Gallego Soto ●
Profesional de Talento Humano

talentohumano@corporaciongilbertoecheverri.gov.co

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sueños que transforman vidas

De: Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Enviado: Viernes, 26 de Septiembre de 2025 9:29

Para: Andrés Felipe Gallego Soto <talentohumano@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

CC: Felipe Andrés Gil Barrera <direccion@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Sandra Paola Nohavá Bravo <subdireccionproyectos@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Luisa Fernanda Varela Agudelo <subdireccionfinanciera@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Asunto: RE: Cartas de representación firmadas

buenos dias Andres,

estoy pendiente de las cartas.

cordialmente,



Lucas Roldán Vélez ●
Asesor de Control Interno

controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co



+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sueños que transforman vidas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el sitio web institucional. Le recordamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA a la dirección de correo electrónico contacto@corporaciongilbertoecheverri.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la carrera 52 n° 43 - 31 Edificio Medellín oficina 204, MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

De: Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de septiembre de 2025 10:53 a. m.

Para: Andrés Felipe Gallego Soto <talentohumano@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Cc: Felipe Andrés Gil Barrera <direccion@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Sandra Paola Nohavá Bravo <subdireccionproyectos@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Luisa Fernanda Varela Agudelo <subdireccionfinanciera@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Asunto: Re: Cartas de representación firmadas

Buenos días a todos,

Por favor repetir las cartas por que la información. Que aparece en la parte inferior de las carta no puede ser modificada.

Anexo muestra

Cordialmente,

Lucas Roldan Velez
Jefe de control interno

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Andrés Felipe Gallego Soto <talentohumano@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Sent: Friday, September 19, 2025 10:41:03 AM

To: Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Cc: Felipe Andrés Gil Barrera <direccion@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Sandra Paola Nohavá Bravo

<subdireccionproyectos@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>; Luisa Fernanda Varela Agudelo

<subdireccionfinanciera@corporaciongilbertoecheverri.gov.co>

Subject: Cartas de representación firmadas

Hola Lucas, espero que estes bien e igual tu familia,

Adjunto las cartas de representación firmadas para el proceso del próximo mes de las siguientes auditorias:

SGSST

PQRS

PLAN DE ACCIÓN

PLAN DE MEJORAMIENTO

PLAN ARCHIVISTIVO

AUSTERIDAD DEL GASTO

Saludos,



Andrés Felipe Gallego Soto ●
Profesional de Talento Humano

talentohumano@corporaciongilbertoecheverri.gov.co



+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sueños que transforman vidas



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20255000481581

Fecha: 29/09/2025 08:41:32 a.m.

Bogotá D.C.

Señor
ANDRÉS FELIPE GALLEGO SOTO
Profesional de Planeación y apoyo a Talento Humano
CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA
talentohumano@corporaciongilbertoecheverri.gov.co
Medellín - Antioquía



Referencia: Consulta sobre validez de Carta de representación para aceptación de auditoría interna. Radicado No. 20252060631922 del 19 de septiembre de 2025.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación de la referencia, a continuación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA:

“(…) Amablemente desde la Corporación Gilberto Echeverri Mejía NIT 900.679.194-1, solicitamos nos indique si la carta adjunta de representación para aceptar auditoría interna por parte del asesor interno de la entidad tendría validez, así como esta.

O si esta carta obligatoriamente tendría que llevar la siguiente nota para ser válida ante el FURAG o para poderse surtir el respectivo proceso interno de auditoría, entendiéndose que esta se realiza por lo que establece la normativa.

Lo anterior es que nos solicitan repetir todas las cartas porque no llevan esta nota, y esta se recibió por control interno el trimestre pasado sin esta nota.

La siguiente es la nota que nos dicen que es obligatoria que lleve la carta o que si no sería válida para ustedes.

“Nota: Los anterior con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 2.2.21.4.8, literal b) del decreto 648 del 19 de abril de 2017” (…)

ANÁLISIS:

Para dar respuesta a sus inquietudes es necesario hacer las siguientes precisiones:

Sea lo primero anotar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, a este Departamento Administrativo le compete formular, implementar, hacer seguimiento y

evaluar las políticas de desarrollo administrativo de la función pública, el empleo público, la gestión del talento humano en las entidades estatales, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, propiciando la materialización de los principios orientadores de la función administrativa.

Por consiguiente, a esta entidad no le corresponde una valoración concreta de casos particulares, ni se encuentra facultado para declarar derechos individuales, ni dirimir controversias, ni tampoco es un órgano de control o vigilancia.

En consecuencia, solo es dable realizar una interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con la materia objeto de su escrito.

Aclarado lo anterior, inicialmente es importante señalar que las oficinas de Control Interno en todas las entidades del Estado, para el desarrollo de sus funciones utiliza las técnicas y normas de auditoría generalmente aceptadas. Al respecto, es importante mencionar que la Guía de Auditoría para Entidades Públicas emitida por este Departamento Administrativo, elaborada en alianza estratégica con el Instituto de Auditores Internos IIA Colombia, determinó cinco (5) fases que permiten llevar a cabo el proceso auditor de manera técnica y profesional, al hacer uso de diferentes herramientas y procedimientos de auditoría. Estas fases son:

1. Planeación general para la Oficina de Control Interno (Plan Anual de Auditorías)
2. Planeación de la auditoría
3. Ejecución de la auditoría
4. Comunicación de resultados de la auditoría
5. Seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento

Cada una de estas etapas desarrolla orientaciones contempladas en el Marco para la Práctica Profesional de Auditoría Interna, que deben ser tenidas en cuenta por parte del Jefe de Control Interno, con el fin de mejorar la efectividad del proceso auditor.

En este punto es relevante precisar que, para la ejecución de las actividades mencionadas, la Oficina de Control Interno debe estructurar el Plan Anual de Auditorías, el cual, bajo los lineamientos de la guía en mención debe incluir no solamente las auditorías internas para la vigencia, sino también todas aquellas actividades que cubren cada uno de los roles ya citados, es decir, que el plan cubre todas las actividades a realizar en el año para la Oficina de Control Interno.

Al respecto, la guía en mención expresa lo siguiente:

“El plan anual de auditoría es el documento formulado y ejecutado por el equipo de trabajo de la Oficina de Control Interno en la Entidad, cuya finalidad es planificar y establecer los objetivos a cumplir anualmente para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de operación, control y gobierno.

Dejar constancia de la aprobación del plan por parte del comité de Coordinación de Control Interno, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 y el Decreto 648 de 2017” (Subrayado fuera de texto).

Es importante señalar que, una vez aprobado dicho plan en lo referente a las Auditorías Internas de Gestión deberá ser informado a los líderes de los procesos que serán auditados en la vigencia de tal forma que estos se agenden para recibir a los auditores.

Así mismo, dado el Decreto 648 de 2017, en relación con los instrumentos mínimos para la actividad de auditoría interna, señaló lo siguiente:

*“(…) **Artículo 2.2.21.4.8 Instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna.** Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del presente decreto deberán, de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptar y aplicar como **mínimo** los siguientes instrumentos: (Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

- a. *Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste.*
- b. *Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno.*
- c. *Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.*
- d. *Plan anual de auditoría.” (Subrayado fuera del texto).*

Acorde con la anterior reglamentación, todas las entidades del Estado deben adoptar y aplicar como mínimo los instrumentos de auditoría mencionados, en este caso y acorde a su consulta, define como instrumento obligatorio la **carta de representación**, documento que garantiza que en el proceso de auditoría, el auditado se comprometa a entregar la información requerida en los plazos establecidos con la calidad, integridad y consistencia que solicita el auditor con el fin de poder evaluar y emanar una opinión formal y objetiva sobre la unidad auditable. Por lo tanto, es un instrumento que permite mejorar la comunicación entre las partes que interactúan en el proceso auditor ya que da a conocer los aspectos relevantes para el éxito y cumplimiento del objetivo de la auditoría.

Ahora bien, la [Guía de Auditoría para Entidades Públicas](#) expresa que la carta de representación debe ser suscrita en la apertura de cada auditoría, dirigida al jefe de control interno o quien haga sus veces y firmada por el líder del proceso auditado, así mismo, es importante que esta describa la naturaleza y alcance del trabajo, la responsabilidad del auditor y la fecha de entrega del informe final.

Para lo anterior, la Función Pública en su [micrositio del Modelo Integrado de Planeación y Gestión](#) en la sección de “[Cómo opera MIPG](#)” en la Dimensión de Control Interno se encuentra la “[Caja de Herramientas Guía de Auditoría basada en riesgos para Entidades públicas - V4](#)” un formato sugerido que le permite a las entidades tener una guía para su implementación; no obstante, por tratarse de un formato de base es posible que el jefe de control interno o quien haga sus veces como líder de un proceso institucional está en la facultad de definir las características propias a incorporar. En este sentido, en concepto de esta Dirección Técnica, si bien es importante que se destaque el marco normativo que sustenta y reglamenta el uso de este instrumento, ello se constituye en un asunto de forma más que de fondo, pues lo fundamental resulta garantizar que este cumpla su propósito.

Ahora bien, cabe anotar que si el formato adoptado formalmente incorpora esta información, en su posición de auditado no corresponde modificarlo, sino simplemente diligenciarlo en los espacios habilitados, pues como se mencionó, cualquier modificación de forma le corresponde al líder del proceso respectivo, en este caso, al jefe de oficina de control interno o quien haga sus veces.

Finalmente le invitamos a consultar nuestro servicio de asesoría: Espacio Virtual de Asesoría – EVA, en la dirección: www.funcionpublica.gov.co/eva/, donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su gestión.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUZ DAIFENIS ARANGO RIVERA
Directora de Gestión y Desempeño Institucional

Anexos:

Copia:

Datos de quien Proyectó	Patricia Villamil Avella - DGDI
Datos de quien Revisó	
Datos de Vo.Bo.	Iván Arturo Márquez Rincón - DGDI
Código TRD	11302.8.2